
BEABLE SCIENCE EQUITY FUND FCRE

Folleto informativo

Texto a 20 de octubre de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el DFI y el Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Edición cerrada a 20 de octubre de 2026.

SUMARIO

Número	Página
1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO. ÓRGANOS SUPERVISORES	3
2. EL FONDO	7
3. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL COMITÉ DE INVERSIONES	24
ANEJO - REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	26

1. **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO. ÓRGANOS SUPERVISORES**

- 1.1 Doña Almudena Trigo Lorenzo, española, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 1.935.635-R, en vigor, en calidad de presidente y miembro del consejo de administración de BeAble Capital SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado constituida el día 16 de diciembre de 2015 en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con el número 4.887 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.274, folio 70, sección 8ª, hoja M-616.575, inscripción primera, así como en el registro especial de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, cuya llevanza está encomendada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”), con el número 115 y con domicilio social en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”).
- 1.2 Don David López García, español, mayor de edad, casado, domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 6.259.510-Z, en vigor, en calidad de miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora.
- 1.3 Don Roberto Ranera Redondo, español, mayor de edad, divorciado, domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 50.044.541-Z, en vigor, en calidad de miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora.
- 1.4 Don Alberto Díaz González, español, mayor de edad, divorciado, domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 50.315.181-J, en vigor, en calidad de miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora (órgano en el que, asimismo, desempeña la función de secretario).

Las personas indicadas en los apartados 1.1 a 1.4 anteriores, ambos inclusive, declaran que, a su juicio, los datos contenidos en este folleto (en lo sucesivo, el “**Folleto**”) se adecuan a la realidad, así como que no se ha omitido ninguna circunstancia fáctica que pudiera alterar el contenido o alcance de lo declarado en el presente Folleto.

- 1.5 La inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV y, en su caso, la verificación o registro de este Folleto, no implican:
- 1.5.1 ninguna recomendación por parte de la Sociedad Gestora ni de sus gestores ni asesores, ni por parte de ninguna otra persona, de suscribir o adquirir los valores a que se refiere el Folleto; ni
- 1.5.2 pronunciamiento alguno sobre la solvencia del Fondo ni sobre la rentabilidad o calidad de las participaciones ofrecidas.

- 1.6 Existen una serie de factores de riesgo que influyen o pueden influir en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en entidades de capital-riesgo y en fondos de capital-riesgo europeo, y que deben ser tomadas en consideración por todo potencial partícipe al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:
- 1.6.1 el valor de las inversiones del Fondo puede aumentar o disminuir;
 - 1.6.2 las inversiones que se realizan en sociedades y/o entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las que se realizan en sociedades y/o entidades cotizadas. Ello se debe a que las sociedades y/o entidades no cotizadas son, por lo general, de tamaño más reducido, más vulnerables a los cambios de mercado y a cambios tecnológicos y dependen más de la capacidad y compromiso de su equipo gestor;
 - 1.6.3 las inversiones que se realizan en sociedades y/o entidades no cotizadas pueden revestir complicaciones a la hora de desinvertir. A la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de manera que los inversores pasarán a ser socios o partícipes minoritarios de las sociedades y/o entidades no cotizadas en que hubieran invertido a través del Fondo;
 - 1.6.4 las comisiones y gastos del Fondo podrían afectar a la valoración del mismo. Debe reseñarse que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de las comisiones y gastos tenderá a ser superior e incluso podrá suceder que el valor de las participaciones del Fondo caiga por debajo de su valor inicial;
 - 1.6.5 los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar la ausencia de liquidez y los riesgos asociados a la inversión en el Fondo;
 - 1.6.6 las rentabilidades pasadas que hayan tenido fondos análogos no garantizan rentabilidades futuras del Fondo;
 - 1.6.7 el Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores no podrán tomar ninguna decisión de inversión o cualquier otra decisión en nombre del Fondo ni podrán intervenir en las operaciones que lleve a cabo el Fondo;
 - 1.6.8 el éxito del Fondo dependerá de la pericia del equipo gestor (y de sus asesores en materia de inversiones) para identificar, seleccionar y realizar las inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no existe ninguna garantía de que las inversiones que lleve a cabo el Fondo puedan tener éxito o ser adecuadas;
 - 1.6.9 La información relativa a oportunidades de inversión, incluida la información financiera de las Empresas Participadas potenciales, podrá estar sujeta a obligaciones de confidencialidad y a las limitaciones previstas en el Reglamento de Gestión; no existe garantía de que dicha información se ponga a disposición de los inversores.
 - 1.6.10 Las operaciones apalancadas están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero por su propia naturaleza.

- 1.6.11 en la medida en que el Fondo actúe como socio minoritario en las Empresas Participadas, no siempre estará en condiciones de proteger y defender sus intereses de una manera efectiva;
- 1.6.12 durante la vida del Fondo podrán producirse cambios regulatorios (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cambios de naturaleza fiscal) que podrían desplegar efectos adversos sobre el Fondo, los inversores o las inversiones realizadas por el Fondo;
- 1.6.13 no se puede garantizar que los objetivos de rendimiento del Fondo vayan a lograrse;
- 1.6.14 puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos Totales;
- 1.6.15 las inversiones realizadas en sociedades y/o entidades no cotizadas pueden requerir varios años hasta poder ser desinvertidas en términos económicamente ventajosos. Ello implica que, mientras que los resultados del Fondo a largo plazo pueden ser satisfactorios, durante los primeros años podrían no serlo;
- 1.6.16 la consecución de una oportunidad de inversión por parte del Fondo puede ser consecuencia de un proceso competitivo con otros fondos o entidades. Es posible que la competencia en el mercado para la consecución de oportunidades de inversión aumente, lo que puede traducirse en una reducción en el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente los términos conforme a los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser aprovechadas por el Fondo;
- 1.6.17 aunque se tiene la intención de estructurar las inversiones del Fondo para que se logren los objetivos correspondientes, no puede garantizarse que la estructura de algunas de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor a título individual;
- 1.6.18 podrían surgir potenciales conflictos de interés a lo largo de la vida del Fondo;
- 1.6.19 si un partícipe no desembolsara las cantidades que le fueran requeridas por el Fondo, podrá ser considerado Partícipe en Mora y quedar sujeto a las medidas previstas en el Reglamento de Gestión para proteger los derechos del Fondo y de los restantes inversores;
- 1.6.20 en el supuesto de que el Fondo fuera liquidado al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo podría tratar de vender sus inversiones podría ser muy reducido, lo que podría llegar a producir la iliquidez o práctica iliquidez de las inversiones y, en última instancia, afectar de manera adversa al valor que el Fondo puede obtener de esas inversiones.

Igualmente, podría ser muy difícil para los inversores negociar en sus inversiones u obtener información externa sobre el valor de la participación del Fondo o el grado de riesgo de la citada participación;

- 1.6.21 la disposición de inversiones en títulos privados requiere ciertos ajustes que podrían traer como consecuencia la materialización de pasivos contingentes de las inversiones que podrían ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes, en los términos y condiciones establecidos en la documentación constitutiva del Fondo;
- 1.6.22 si el Fondo incurriera en cualquier tipo de responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación podrán recurrir a los activos del Fondo en general;
- 1.6.23 en los términos y condiciones del Reglamento de Gestión, el Fondo podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Socios, administradores y empleados, incluidos los Ejecutivos Clave, a miembros de los Comités y a administradores de Empresas Participadas, sujeto a las exclusiones, límites y seguros previstos en dicho Reglamento. Asimismo, el Fondo podrá asumir obligaciones contractuales en desinversiones, incluidas garantías o indemnizaciones;
- 1.6.24 los partícipes podrán estar obligados a desembolsar Compromisos Pendientes de Desembolso para atender obligaciones, gastos, costes e indemnizaciones del Fondo. Además, determinadas Distribuciones Provisionales podrán volver a ser objeto de Solicitud de Desembolso en los términos del Reglamento de Gestión, y las obligaciones de reintegro estarán sujetas a los límites allí previstos;
- 1.6.25 debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las Inversiones correspondientes, además de la Prima de Suscripción establecida. Sin perjuicio de ello, no puede afirmarse con rotundidad que esa contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
- 1.6.26 El apalancamiento financiero del Fondo podría afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
- 1.6.27 ciertos acontecimientos de índole geopolítica tales como, a título enunciativo, que no imitativo, nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra o atentado terrorista, o la inestabilidad social, política o económica, podrían afectar negativamente de forma sustancial al Fondo y a sus inversiones;
- 1.6.28 las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable podrían incentivar que se valoren oportunidades de inversión con un perfil de riesgo superior al que existiría en ausencia de dicha remuneración;
- 1.6.29 existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Ello puede implicar un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales magnitudes incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las inversiones y la capacidad para efectuar inversiones; y

- 1.6.30 los inversores no están protegidos por las protecciones que brinda la Ley estadounidense de Sociedades de Inversiones de 1940 (*Investment Company Act*). BeAble Capital no se ha registrado ni tiene en la actualidad intención de registrarse como asesor de inversión de acuerdo con la Ley estadounidense de Asesores de 1940 (*Investment Advisers Act*). Esta última ley impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversiones registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los inversores en el Fondo, en consecuencia, no gozarán por lo tanto de la protección que les brinda la legislación estadounidense anteriormente citada.

La presente lista de factores de riesgo no es exhaustiva y no pretende contener una explicación exhaustiva de todos los riesgos posibles que están asociados con una inversión en el Fondo. Los inversores del Fondo debieran en cualquier caso estar convenientemente asesorados antes de emitir su correspondiente compromiso de inversión.

- 1.7 El presente Folleto se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en lo sucesivo, la “**LECR**”). Su contenido recoge, en términos divulgativos, la identificación, la política de inversión, las características generales de las participaciones, las comisiones, la información al partícipe y la fiscalidad a alto nivel. Las referencias a la normativa y a los procedimientos o modelos de la CNMV, incluida la Circular 3/2010, de 14 de octubre, en lo que resulte aplicable, se entienden sin perjuicio de la normativa específica que rija la comercialización del Fondo.
- 1.8 En caso de contradicción entre el Reglamento de Gestión y el presente Folleto, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sin perjuicio de las reglas aplicables a los acuerdos con inversores (*side letters*).

2. **EL FONDO**

2.1 Datos generales

- 2.1.1 Este Folleto hace referencia a BEABLE SCIENCE EQUITY FUND FCRE, un fondo de capital-riesgo europeo constituido como vehículo singular de inversión directa, que se inscribirá en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV y que cuenta con número de identificación fiscal V93770220 (en lo sucesivo, el “**Fondo**”). El Fondo tendrá la duración prevista en el artículo 4 del Reglamento de Gestión.
- 2.1.2 La gestión y representación del Fondo corresponde a BeAble Capital SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado (SGEIC) de la CNMV con el número 115 y con domicilio social en calle de Génova nº 11, 28004 Madrid (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora conservará en todo momento la condición y autorización necesarias para gestionar el Fondo.

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, dentro del marco del Reglamento de FCRE y de los criterios de inversión establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Gestión.

A estos efectos, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

El Fondo contará con las especialidades previstas en la LECR y en el Reglamento de FCRE con respecto al coeficiente de inversión obligatorio, los porcentajes máximos de inversión, las reglas de diversificación y las reglas de limitación de inversiones.

- 2.1.3 El Fondo estará sujeto a las reglas de diversificación establecidas en el Reglamento de FCRE y no invertirá en otras estructuras o entidades de inversión colectiva, incluidas las entidades de capital-riesgo, las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de capital-riesgo europeo, los fondos de emprendimiento social europeo, los fondos de inversión a largo plazo europeos y cualesquiera otros fondos o instituciones de inversión colectiva, estén o no regulados.
- 2.1.4 Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a aquellos Beneficiarios Aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de acuerdo con la LECR y/o el Reglamento de FCRE.
- 2.1.5 El Fondo se registrará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anejo** al presente Folleto.
- 2.1.6 La Sociedad Gestora se dotará de suficiente personal y recursos humanos para dar cumplimiento a sus obligaciones en todo momento, a lo largo de la duración del Fondo.

2.2 Patrimonio y participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión. Cada participación tiene un Valor de Suscripción de diez mil euros (10.000 €) y, en la fecha de suscripción, estará parcialmente desembolsada.

La suscripción o adquisición de participaciones implicará la aceptación del Reglamento de Gestión y el compromiso de cumplir las obligaciones asociadas a cada participación, incluyendo:

- (a) cumplir lo establecido en el Reglamento de Gestión;

- (b) desembolsar el Compromiso de Inversión correspondiente, incluido el Compromiso Pendiente de Desembolso; y
- (c) pagar la Comisión de Gestión y los demás importes que, conforme al Reglamento de Gestión, formen parte del Compromiso de Inversión.

La responsabilidad de cada Partícipe frente a las deudas y obligaciones del Fondo no excederá de su Compromiso de Inversión.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y están representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el Valor de Suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.

2.3 Comercialización del Fondo

Las participaciones del Fondo se comercializarán a inversores considerados clientes profesionales, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento de FCRE, así como a inversores que soliciten ser tratados como profesionales conforme a dicho artículo.

El Fondo podrá asimismo comercializarse a inversores no profesionales, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de FCRE, el Título III de la LECR y demás normativa aplicable, siempre que se cumplan las condiciones legales aplicables y las previstas en el Reglamento de Gestión.

En particular, cada inversor no profesional deberá comprometerse a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) y declarar por escrito, en un documento separado del Acuerdo de Suscripción, que es consciente de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión o a la inversión.

Antes de la suscripción o adquisición, se entregarán al potencial inversor el presente Folleto, el Reglamento de Gestión y, cuando exista, el último informe anual del Fondo, así como la información adicional exigida por la normativa aplicable. Cuando resulte aplicable, se entregará asimismo gratuitamente y con antelación suficiente el documento de datos fundamentales para el inversor previsto en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a los inversores previstos en el artículo 6.2 del Reglamento de FCRE.

La designación «FCRE» se utiliza al amparo del Reglamento de FCRE y queda sujeta al cumplimiento continuado de sus requisitos. La inscripción del Fondo o de este Folleto en los registros de la CNMV no constituye una recomendación para suscribir o adquirir participaciones ni implica pronunciamiento sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de las participaciones.

2.4 Otros datos de interés

2.4.1 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores recaerá en alguna de las siguientes firmas, bajo la asunción de que cumplan de forma continuada los requisitos exigibles a las personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 y demás concordantes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas:

- (a) Deloitte, S.L.
- (b) Ernst & Young, S.L.
- (c) KPMG Auditores, S.L.
- (d) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Tanto el nombramiento inicial de los Auditores como cualquier modificación posterior será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV. Si los Auditores renuncian, son cesados o dejan de ejercer como Auditores del Fondo, la Sociedad Gestora lo notificará a los partícipes en el plazo de un (1) mes e informará del proceso y calendario previstos para su sustitución.

2.4.2 Depositario

De conformidad con el artículo 50 de la LECR y con el Reglamento de FCRE, la Sociedad Gestora no designará un depositario para el Fondo. La tesorería del Fondo y cualesquiera instrumentos financieros que el Fondo pudiera tener se mantendrán en cuentas separadas, de conformidad con las mejores prácticas del sector y la legislación aplicable.

2.4.3 Asesor jurídico

El asesor jurídico de la Sociedad Gestora en la constitución del Fondo ha sido Dentons Europe Abogados, S.L. (Sociedad Unipersonal), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana 53.

Además del Auditor y del asesor jurídico identificados en este apartado, la Sociedad Gestora podrá contratar proveedores externos para servicios auxiliares, administrativos, contables, fiscales, legales o de valoración.

2.5 Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión, calculada y pagadera trimestralmente por anticipado, conforme a los siguientes tipos: (i) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) anual de los Compromisos Totales desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el 3 de la Fecha de Cierre Inicial, ambos inclusive; (ii) uno con tres por ciento (1,3%)

anual de los Compromisos Totales durante los tres (3) años siguientes; y (iii) cero con noventa y cinco por ciento (0,95%) anual de los Compromisos Totales posteriormente y hasta la liquidación del Fondo. La suma total de la Comisión de Gestión durante la duración del Fondo, incluidas sus prórrogas, extensiones y la liquidación e incluidos los importes deducidos conforme al Reglamento de Gestión, no excederá del diecinueve por ciento (19%) de los Compromisos Totales. Durante un Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) y se regularizará si se reanudan las operaciones de inversión. A efectos meramente informativos, la comisión de gestión equivalente anual será aproximadamente de 1,94% sobre el activo invertible tal y como se define en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad Gestora podrá percibir una Comisión de Gestión Variable de hasta el veinte por ciento (20%) de los beneficios globales del Fondo, conforme a las Reglas de Prelación. Las Otras Comisiones que perciba la Sociedad Gestora se deducirán íntegramente de la Comisión de Gestión, netas de IVA; los excesos se aplicarán a reducciones futuras o se pagarán al Fondo a la liquidación. La Comisión de Gestión Variable percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta el menor de (i) el cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales y (ii) trescientos mil euros (300.000 €), IVA no incluido. El exceso corresponderá a la Sociedad Gestora. No se incluirán en estos gastos los honorarios o comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios similares ni los servicios que razonablemente correspondan a la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los gastos de organización y administración, más el IVA aplicable, hasta el menor de (i) el cero con veinticinco por ciento (0,25%) de los Compromisos Totales por año natural, (ii) doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) por año natural y (iii) el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales durante la vida del Fondo. Estos gastos podrán incluir, entre otros, la preparación y distribución de informes y notificaciones, asesoramiento legal, auditoría, Valoración, contabilidad y declaraciones fiscales, gastos registrales, publicidad, reuniones de partícipes, comisiones bancarias, financiación, cobertura, litigios, obligaciones tributarias y costes relativos a las Inversiones. También asumirá los Costes por Operaciones Fallidas dentro de los mismos límites cuando exista una decisión previa, formal y documentada de la Sociedad Gestora; el exceso y los gastos operativos propios de la Sociedad Gestora serán por cuenta de esta última.

2.6 Política de inversiones y criterios de selección de las mismas

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el Reglamento de FCRE y demás disposiciones aplicables. En particular, el Fondo deberá invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y capital comprometido no desembolsado, una vez deducidos todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y medios líquidos equivalentes, en inversiones admisibles conforme al Reglamento de FCRE, y podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) a otros activos e inversiones permitidos por dicha normativa. Estos porcentajes se aplicarán y calcularán conforme al Reglamento de FCRE.

2.6.1 Estrategia general

El Fondo acometerá Inversiones en Beneficiarios Aptos mediante la participación en el capital y los fondos propios de aquéllos, mediante Instrumentos Híbridos (principalmente en el caso de los (a)Proyectos Aptos) y mediante acuerdos destinados a financiar pruebas de concepto con organismos de investigación, con la finalidad de financiar posteriormente una sociedad en caso de éxito.

A efectos del presente Folleto, se entenderá por “**Beneficiarios Aptos**” los Proyectos Aptos y/o aquellas Pymes tecnológicas no cotizadas que, aparte de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de FCRE, en particular los requisitos contenidos en el artículo 3.d).i del citado texto legal, cumplan al menos una de las condiciones que se describen a continuación:

- (a) Los Proyectos Aptos podrán comprender:
 - (i) la inversión *pre-seed* o previa al capital semilla (i.e. con anterioridad a la constitución de una sociedad o el registro de la Propiedad Intelectual e Industrial) y el apoyo a proyectos con o sin forma societaria en el marco de transacciones de transferencia de tecnología; y
 - (ii) la inversión en activos y elementos de Propiedad Intelectual e Industrial con un componente europeo significativo o adquiridos y/o desarrollados en beneficio de usuarios europeos, así como el otorgamiento de licencias de uso sobre los mismos.

En cualquier caso, los Proyectos Aptos tendrán por objetivo último la constitución de un proyecto empresarial.

- (b) Las Pymes tecnológicas no cotizadas que, aparte de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de FCRE, cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
 - (i) que no hayan operado en ningún mercado;
 - (ii) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
 - (iii) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

Se entenderá por “**Pymes**” las pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme a la misma sea modificada en cada momento. A efectos aclaratorios, una empresa también tendrá la consideración de Pyme si cumplía con los requisitos contenidos en dicha Recomendación en el momento en que el Fondo realizó su inversión inicial en la misma.

Todas las inversiones se realizarán siguiendo criterios científicos, económicos y empresariales, en función del retorno esperado y la viabilidad de la inversión.

Los proyectos de las inversiones tendrán siempre un componente de desarrollo o de aplicación tecnológica.

Las desinversiones se realizarán cuando la Sociedad Gestora estime más adecuado, sin plazo mínimo o máximo específico de mantenimiento, y podrán incluir la admisión a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, incluidos BME Growth, acuerdos de recompra de la participación y ventas a compradores estratégicos u otros fondos de capital-riesgo.

2.6.2 Ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá únicamente en Beneficiarios Aptos.

El tamaño objetivo del Fondo es de ciento veinticinco millones de euros (125.000.000 €) en Compromisos Totales. En todo caso, el tamaño del Fondo no superará los ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) en Compromisos Totales.

El Fondo realizará Inversiones exclusivamente en capital pre-semilla (*pre-seed*), en capital semilla (*seed*) e Inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage o Start-Up*), en cada caso según lo definido por Invest Europe (según pueda ser modificado en cada momento).

El Fondo invertirá en Empresas Participadas desarrolladoras de tecnologías facilitadoras esenciales (TFEs) o *key enabling technologies* (KETs), como materiales avanzados, biotecnología industrial, micro y nanoelectrónica, fotónica, nanotecnología y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Dada la naturaleza multidisciplinar de las TFEs, se prevé que las Inversiones abarquen un amplio espectro de actividades económicas. De igual modo, el Fondo centrará sus actividades de inversión en Empresas Participadas que operen en sectores industriales clave relevantes para la economía española, incluyendo, entre otros: (a) ingeniería avanzada para la sostenibilidad; (b) tecnología agroalimentaria; (c) ciencias de la vida y salud; (d) sostenibilidad; (e) inteligencia artificial; (f) economía azul; (g) tecnologías disruptivas; (h) transformación verde; (i) aeroespacial; y (j) robótica.

Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica, el nivel de protección de la Propiedad Intelectual e Industrial, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra (esto es, la valoración atractiva en el momento de llevar a cabo las inversiones).

2.6.3 Ámbito geográfico

El Fondo procurará invertir el cien por cien (100%) de su patrimonio en Beneficiarios Aptos españoles, si bien podrá destinar hasta el veinte por ciento (20%) del mismo a la inversión en Beneficiarios Aptos de otros países miembros

de la OCDE con el visto bueno del Comité de Supervisión. Se considerará española toda sociedad o empresa que tenga su domicilio social y su centro de gestión y administración efectiva en España, y que desarrolle principalmente en España su actividad estratégica, de conformidad con su modelo de negocio y las características de su actividad. En el supuesto de Inversiones en fases iniciales, cuando la sociedad todavía no haya iniciado plenamente el desarrollo de su actividad, el cumplimiento de este requisito podrá determinarse atendiendo al plan de negocio aprobado en el momento de la primera inversión del Fondo, siempre que dicho plan contemple el establecimiento y desarrollo en España de la actividad estratégica y del centro de gestión y administración efectiva de la sociedad. Se entenderá igualmente localizada en España cualquier Inversión en Proyectos Aptos procedentes de, o en colaboración con, un centro de investigación español.

En el supuesto de existir cualquier duda a ese respecto, la Sociedad Gestora planteará esta pregunta al Comité de Supervisión, y la decisión será vinculante a los efectos de determinar si la empresa en que se invierte es española o el proyecto está localizado en España.

2.6.4 Comercialización de derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

Las Inversiones del Fondo principalmente desembocarán directamente en la comercialización del desarrollo de la investigación y/o desarrollo. Dicha comercialización podrá adoptar diversas formas, incluyendo, a título enunciativo:

- (a) la licencia a terceros de Propiedad Intelectual e Industrial, incluyendo la concesión de licencias, la cesión o la venta de activos de Propiedad Intelectual e Industrial;
- (b) la suscripción de acuerdos de colaboración relativos a la utilización de Propiedad Intelectual e Industrial, como el establecimiento de acuerdos de investigación por encargo (*contract research*) entre organismos públicos de investigación y socios corporativos a través de esquemas de innovación abierta;
- (c) la creación de escisiones (*spin-outs*) y su desarrollo para la explotación comercial de Propiedad Intelectual e Industrial; y
- (d) empresas de nueva formación (*start-ups o spin-offs*).

2.6.5 Protección de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

El Fondo se asegurará de que los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en que invierta se encuentren debidamente protegidos conforme a la normativa aplicable. Se prestará especial atención a la política de propiedad intelectual de los centros de investigación y a los instrumentos de transferencia de tecnología.

2.6.6 Colaboración con centros de investigación y acceso a proyectos

El Fondo estará primordialmente dirigido a las oportunidades de inversión originadas por centros de investigación (incluyendo universidades y otras instituciones y organismos), tanto privados como públicos, con los que el Fondo procurará mantener relaciones continuadas, idealmente a través de la celebración de acuerdos de colaboración en condiciones de mercado, con la finalidad de asegurar el acceso a proyectos de inversión, al tiempo que se mantiene una relación de independencia con ellos.

2.6.7 Actividades excluidas y restringidas

El Fondo observará en todo momento la política de Actividades Excluidas y Actividades Restringidas contenida en el Anexo I del Reglamento de Gestión. En consecuencia, el Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ningún Destinatario Final Excluido o Destinatario Final Restringido. Si un Destinatario Final adquiriera cualquiera de dichas condiciones, se aplicarán las medidas previstas en el Anexo I.

La política incluye, entre otras, exclusiones y restricciones relativas a derechos humanos, trabajo forzoso o infantil, hábitats críticos y bosques, pesca no sostenible, minerales de conflicto, organismos modificados genéticamente, clonación, explotación sexual, armas, tabaco, juego, combustibles fósiles, determinadas actividades nucleares, minería y determinados sectores de altas emisiones, con las excepciones previstas en el Anexo I, incluida la Excepción Verde conforme a la Taxonomía de la UE.

2.6.8 Limitaciones a la financiación de la investigación

El Fondo no financiará la investigación, sino que se limitará a los casos en que una inversión conduzca directamente a la comercialización de los resultados de dicha investigación, ni los costes regulares de instituciones académicas o centros de investigación, salvo en los casos en que la financiación pueda atribuirse directamente al funcionamiento de la operación de transferencia de tecnología que se esté apoyando.

2.6.9 Diversificación

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Empresa Participada, incluyéndose a estos efectos cualquier entidad que forme parte del mismo grupo de empresas al que pertenece dicha Empresa Participada. A efectos aclaratorios, no se considerará que las Empresas Participadas forman parte de un mismo grupo por el mero hecho de estar participadas, mayoritaria o minoritariamente, por el Fondo.

Excepcionalmente, dicho límite podrá incrementarse hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Para el cálculo de dichos límites se incluirán los importes correspondientes a las Inversiones Puente.

2.6.10 Financiación a los Beneficiarios Aptos

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a aquellos Beneficiarios Aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR y/o el Reglamento de FCRE.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo solamente proveerá de financiación distinta de Instrumentos Híbridos hasta un importe máximo igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y deberá hacerlo en conjunción con, o como elemento preparatorio para la realización de, una inversión en capital social, fondos propios o Instrumentos Híbridos. Los acuerdos destinados a financiar pruebas de concepto con organismos de investigación, con la finalidad de financiar posteriormente una sociedad en caso de éxito, se considerarán financiación a estos efectos.

Serán Instrumentos Híbridos cualesquiera instrumentos de deuda - empleados de forma aislada o en conjunción con una inversión en capital o fondos propios - cuyo perfil de riesgo y retribución se sitúe, por sus características económicas, entre la deuda tradicional y el capital. Se incluirán expresamente, a título enunciativo y no limitativo, los préstamos subordinados con componentes de participación en beneficios, los préstamos participativos y las obligaciones convertibles, así como cualquier otro instrumento que, por su estructura, desempeñe una función económica equivalente.

2.6.11 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse en general para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, con sujeción a las siguientes condiciones y al Reglamento de FCRE. En todo caso, el endeudamiento no podrá utilizarse para elevar la exposición del Fondo por encima del capital comprometido.

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no exceda, en ningún momento, del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales ni del cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

2.6.12 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, incluidos los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A estos efectos, las Inversiones a Corto Plazo serán inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos

financieros de similar riesgo y liquidez, a un plazo no superior a doce (12) meses, y deberán tener un perfil de riesgo bajo.

2.6.13 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con la LECR y con el Reglamento de FCRE, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, pero dichos servicios no comprenderán los previstos en el artículo 125.1.g) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora no podrá percibir ningún pago, compensación o remuneración por este concepto.

2.6.14 Información complementaria sobre las Inversiones

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las decisiones de inversión mediante las siguientes líneas de actuación complementarias:

- (a) Lista de exclusión interna específica: el Fondo no invertirá en aquellas entidades que produzcan o distribuyan productos o servicios incluidos en la lista restringida, disponible en la política de sostenibilidad de la Sociedad Gestora; y
- (b) Temáticas: se llevará a cabo un seguimiento de la Inversión con especial predisposición a Inversiones de impacto por parte del Fondo en: (i) *Sustainable Development Goals* (SDGs) u Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); (ii) *Green Bond Principles* (GBP); y (iii) *Social Bond Principles* (SBP).

Actualmente, el Fondo no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión conforme al Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en lo sucesivo, “SFDR”), por razones de tamaño y proporcionalidad y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello. Esta posición podrá revisarse conforme a la evolución de la normativa y al aumento de la información de mercado disponible que permita desarrollar una metodología acorde con la estructura 2.6.15 del Fondo.

2.6.15 Integración de los riesgos de sostenibilidad y clasificación SFDR

En relación con el artículo 6.1.a) de SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios de la Sociedad Gestora y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia, tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por agencias de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el Valor. El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de entidad, el sector de actividad o su localización geográfica. Las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En relación con el artículo 7.2 de SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852. A efectos de SFDR, el Fondo se encuadra en el artículo 6 y no promueve características medioambientales o sociales conforme al artículo 8 ni tiene como objetivo inversiones sostenibles conforme al artículo 9.

2.6.16 Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los partícipes del Fondo o a terceros inversores en las rondas de inversión de las Empresas Participadas que surjan, cuando la coinversión redunde en el mejor interés del Fondo y no afecte negativamente a sus oportunidades de inversión.

Los partícipes dispondrán de un plazo de quince (15) Días Hábiles, prorrogable por la Sociedad Gestora, para comunicar si desean coinvertir; la falta de respuesta se entenderá como renuncia. Las oportunidades respetarán el trato equitativo (*pari passu*), se realizarán en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos económicos y jurídicos con el Fondo, se comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión y los coinversores asumirán los costes en proporción al importe invertido.

Cualquier vehículo de coinversión será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora o una Filial. La Sociedad Gestora podrá percibir una Comisión de Coinversión; los importes análogos se descontarán de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable de Coinversiones no excederá del diez por ciento (10%) de los beneficios totales de la coinversión. Ni la Sociedad Gestora ni sus Socios, administradores, empleados, Filiales o Ejecutivos Clave podrán coinvertir con el Fondo fuera de los supuestos previstos en el Reglamento de Gestión.

2.7 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es efectuar Distribuciones tan pronto como sea posible tras una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos y, en todo caso, dentro de los

treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción de los importes, salvo cuando sean no significativas —hasta doscientos mil euros (200.000 €)—, puedan reinvertirse o reutilizarse conforme al Reglamento de Gestión, o la Distribución pueda perjudicar materialmente la solvencia, viabilidad o capacidad del Fondo para atender sus obligaciones.

Una vez atendidas las obligaciones, gastos y costes del Fondo, incluida la Comisión de Gestión, las Distribuciones se efectuarán conforme a las Reglas de Prelación. El umbral de prelación económica es el siguiente: (i) primero, a los partícipes, a prorrata, hasta que reciban Distribuciones equivalentes al ciento treinta por ciento (130%) de sus respectivos Compromisos de Inversión; (ii) después, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta un importe equivalente al siete con cinco por ciento (7,5%) de la suma de los Compromisos de Inversión; y (iii) finalmente, el ochenta por ciento (80%) a los partícipes y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

El Fondo no efectuará Distribuciones en especie antes de la liquidación. En la liquidación podrán efectuarse en especie conforme al Valor de la Inversión y las Reglas de Prelación; el partícipe podrá solicitar, dentro de veinte (20) Días Hábiles, que la Sociedad Gestora retenga y procure enajenar los activos por su cuenta, soportando los gastos correspondientes.

Las Distribuciones Provisionales solo podrán utilizarse en los supuestos previstos en el Reglamento de Gestión, quedarán limitadas a dieciocho (18) meses —veinticuatro (24) meses para reclamaciones fiscales o laborales— y a una cuantía total conjunta máxima del veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos. Incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso hasta el límite del Compromiso de Inversión atribuible a la participación y podrán ser objeto de nueva Solicitud de Desembolso en los términos del Reglamento de Gestión.

La Obligación de Reintegro de cada partícipe por Distribuciones recibidas en exceso estará limitada al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones recibidas y finalizará en el segundo aniversario de cada Distribución. La obligación de reintegro de la Sociedad Gestora respecto de la Comisión de Gestión Variable percibida en exceso no estará sujeta a ese límite.

Con carácter general, el Fondo no reinvertirá rendimientos, dividendos o importes resultantes de desinversiones, salvo: (i) durante el Periodo de Inversión, los derivados de desinversiones realizadas dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la respectiva Inversión, hasta un máximo acumulado igual a la Comisión de Gestión pagada por el Fondo a esa fecha y previa aprobación del Comité de Supervisión; (ii) los derivados de Inversiones Puente; y (iii) los derivados de Inversiones a Corto Plazo. La diferencia entre el Capital Total Invertido, incluido el coste total de las desinversiones realizadas, y el coste total de las desinversiones realizadas no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. El importe total invertido por el Fondo, incluidas las reinversiones pero excluida la gestión de la tesorería, no podrá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

2.8 Situación financiera y los resultados del Fondo

La información sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del Fondo se facilitará a los partícipes conforme al artículo 25 del Reglamento de Gestión, incluidos los estados financieros no auditados, las cuentas anuales auditadas, los informes trimestrales y el informe anual. Las rentabilidades pasadas, si se facilitaran, no constituirán indicación de rentabilidades futuras.

2.9 Régimen fiscal

Las Distribuciones se realizarán brutas de las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente procedan. La Sociedad Gestora practicará las retenciones e ingresos a cuenta exigibles en cada Distribución. La tributación de cada Partícipe dependerá de sus circunstancias particulares y de la normativa aplicable, por lo que deberá obtener asesoramiento fiscal independiente.

2.10 Cobertura de la responsabilidad profesional

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional con una entidad aseguradora de reconocido prestigio.

2.11 Trato equitativo

Los partícipes del Fondo recibirán trato equitativo (*pari passu*) interpretado como equivalencia entre riesgo y recompensa (esto es, determinados partícipes podrán tener diferentes derechos siempre y cuando se correspondan con la asunción de riesgos distintos).

2.12 Procedimientos de valoración y metodología

El procedimiento de Valoración a efectos del artículo 68.1.g) de la LECR es el descrito en el Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora determinará razonablemente el Valor de las Inversiones de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* desarrolladas o asumidas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo por el número de participaciones en circulación. El patrimonio neto se determinará conforme a la LECR y a los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, por la CNMV, teniendo en cuenta los derechos económicos previstos en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo una vez finalizado el Periodo de Suscripción y cada vez que vaya a proceder a un aumento o reducción del capital del Fondo, de conformidad con el artículo 64.3 de la LECR.

El Valor de Suscripción de cada participación es de diez mil euros (10.000 €).

2.13 Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

La suscripción y el desembolso de participaciones se realizarán conforme al Reglamento de Gestión. El Compromiso de Inversión mínimo será de un millón de euros (1.000.000

€), salvo la excepción aplicable a inversores procedentes de los Fondos Predecesores. Cada participación se desembolsará parcialmente en la fecha de suscripción y los desembolsos posteriores se efectuarán en efectivo, a prorrata de las participaciones, previa Solicitud de Desembolso remitida con al menos veinte (20) Días Hábiles de antelación (el mes de agosto se considerará inhábil a los efectos del cómputo del plazo anterior).

La Fecha de Cierre Inicial está prevista no más tarde del 31 de diciembre de 2026. La Fecha de Cierre Final será la que determine la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo posponerse hasta seis (6) meses adicionales con el visto bueno del Comité de Supervisión y siempre que se gestione adecuadamente cualquier conflicto de interés. El Periodo de Suscripción transcurre entre ambas fechas.

El Periodo de Inversión comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV y finalizará en la primera de las fechas previstas en el Reglamento de Gestión, incluyendo el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial —o el sexto (6º) con el visto bueno del Comité de Supervisión—, el momento en que el Capital Total Invertido alcance el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, o los supuestos de cese, Plan de Sucesión, Solución de Continuidad o Fondo Sucesor previstos en el Reglamento de Gestión.

Finalizado el Periodo de Inversión, las Solicitudes de Desembolso solo podrán atender la Comisión de Gestión, los gastos operativos, las indemnizaciones, los compromisos vinculantes asumidos antes de su terminación —si las Inversiones se realizan dentro de los seis (6) meses siguientes— y las Inversiones Adicionales. El Importe Reservado para Inversiones Adicionales no será inferior al treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

La duración del Fondo concluirá en el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora podrá acordar hasta cuatro (4) prórrogas anuales consecutivas, con el visto bueno del Comité de Supervisión, para la liquidación ordenada de las Inversiones. La extensión más allá del decimocuarto (14º) aniversario requerirá un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, no están previstas nuevas emisiones ni ulteriores transmisiones a terceros, salvo las excepciones del Reglamento de Gestión. No está previsto el reembolso de participaciones hasta la disolución y liquidación del Fondo, salvo las medidas aplicables a un Partícipe en Mora.

Toda Transmisión o gravamen de participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en las transmisiones entre partícipes, a una Filial del transmitente con responsabilidad solidaria del transmitente, las necesarias para cumplir la normativa aplicable o las derivadas de una decisión política adoptada conforme a la normativa vigente.

En las transmisiones por imperativo legal, proceso judicial o administrativo, liquidación o fallecimiento, el Fondo y, subsidiariamente, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente. El Fondo dispondrá de treinta (30) días naturales y, si no lo ejerce,

los restantes partícipes de otros treinta (30) días naturales; cualquier remanente podrá ofrecerse durante quince (15) días adicionales. El precio será el valor razonable de las participaciones y, si existe desacuerdo, lo determinará un auditor independiente conforme al Reglamento de Gestión.

El adquirente deberá firmar un Acuerdo de Suscripción, asumir los derechos y obligaciones asociados a las participaciones y al Compromiso Pendiente de Desembolso, y no adquirirá la condición de partícipe hasta que la Transmisión se inscriba en el registro correspondiente. Los gastos derivados de la Transmisión serán de cuenta del transmitente y se cumplirán las obligaciones de información aplicables, incluidas las relativas a prevención de blanqueo de capitales.

Los Partícipes Posteriores, en su Fecha del Primer Desembolso, realizarán el Primer Desembolso del Partícipe Posterior para igualar el porcentaje desembolsado por los demás partícipes y regularizar la Comisión de Gestión. Si dicha fecha tiene lugar una vez transcurridos cuatro (4) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, abonarán además una Prima de Suscripción equivalente al EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculada conforme al Reglamento de Gestión.

2.14 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora establecerá sistemas apropiados para determinar, medir, gestionar y controlar los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión y asegurar que el riesgo del Fondo se adecua a su política de inversión. El perfil de riesgo del Fondo está vinculado a inversiones en empresas no cotizadas y a la ausencia de liquidez y de reembolso hasta la liquidación, sin perjuicio de las Distribuciones previstas.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos para controlar el riesgo de liquidez del Fondo y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras relacionadas con el endeudamiento.

Durante un Periodo de Suspensión cesará la actividad inversora del Fondo, incluidas las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las desinversiones, salvo los compromisos vinculantes o las operaciones autorizadas por el Comité de Supervisión en los términos del Reglamento de Gestión. El Periodo de Suspensión no ampliará el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora podrá seguir efectuando Solicitudes de Desembolso para atender obligaciones, gastos y costes del Fondo, incluida la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

La Sociedad Gestora comunicará y someterá inmediatamente al Comité de Supervisión los conflictos de interés actuales o potenciales que afecten a la Sociedad Gestora, los Socios, los Ejecutivos Clave, sus administradores, empleados o Filiales, a otras entidades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por ellos o a cualquiera de los partícipes. Las decisiones que adopte el Comité de Supervisión en esta materia serán vinculantes para la Sociedad Gestora. Cuando las medidas organizativas no permitan prevenir razonablemente

el perjuicio a los inversores, la naturaleza general o las fuentes del conflicto se comunicarán claramente a los inversores antes de actuar por cuenta de ellos.

Los informes trimestrales reflejarán las operaciones y servicios prestados por los Ejecutivos Clave, los Socios y sus Filiales, así como por los partícipes, a la Sociedad Gestora o a las Empresas Participadas.

El Fondo se abstendrá de realizar operaciones de coinversión, adquisición, desinversión o renuncia a derechos de suscripción con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Socios, sus administradores, empleados o Filiales, o con vehículos gestionados o asesorados por cualquiera de ellos, salvo que existan razones debidamente justificadas, medie el visto bueno del Comité de Supervisión y un inversor tercero independiente lidere la operación e invierta al menos el treinta por ciento (30%) del importe total en los mismos términos y condiciones que el Fondo.

2.15 Obligaciones de divulgación de información

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas. Asimismo, cumplirá los requisitos de información publicados por Invest Europe, incluida su terminología, estructura y formato.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora facilitará copia de los estados financieros no auditados del Fondo y, dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes, copia de las cuentas anuales auditadas.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá un informe con la descripción de las Inversiones y desinversiones del periodo, los demás activos del Fondo, su evolución y la Valoración no auditada de cada Inversión y de la cartera conforme a las directrices de Invest Europe.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora remitirá un informe anual adicional al informe del último trimestre, conforme al modelo acordado entre la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión.

Los inversores podrán formular reclamaciones por escrito ante la Sociedad Gestora en su domicilio social. Las reclamaciones se tramitarán conforme a la normativa aplicable y al procedimiento de reclamaciones vigente que se pondrá a disposición de los inversores.

La Política de Inversión y el Reglamento de Gestión solo podrán modificarse conforme al artículo 27 del Reglamento de Gestión. Las modificaciones que impongan desembolsos adicionales, incrementen obligaciones o reduzcan derechos requerirán el consentimiento de los Partícipes afectados; las modificaciones de clarificación o exigidas por cambios normativos podrán adoptarse sin dicho consentimiento si no perjudican sus derechos, previa notificación y con los derechos de oposición previstos en el Reglamento de Gestión.

2.16 Fuero y ley aplicable

El Fondo se regirá por el Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el Reglamento de FCRE y, en lo que fuera de aplicación, por la LECR y por las disposiciones vigentes que desarrollen o sustituyan dicha normativa en el futuro.

El Reglamento de Gestión se regirá por el derecho común español. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Reglamento de Gestión, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se someterá a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

3. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL COMITÉ DE INVERSIONES

3.1 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, en los términos previstos en la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora tiene los datos identificativos a que se hace referencia en el apartado 1.1 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán suficiente tiempo y recursos a la gestión del Fondo y de las Empresas Participadas y actuarán con independencia en la adopción de decisiones relativas a la gestión del Fondo. Ningún otro partícipe o inversor del Fondo tomará parte en las decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los partícipes, mientras ostente la condición de Sociedad Gestora del Fondo, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas. Asimismo, pondrá a disposición el presente Folleto y la información precontractual exigible conforme a la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora tiene responsabilidad exclusiva en la identificación, ejecución, seguimiento y liquidación de las Inversiones del Fondo. Podrá apoyarse en proveedores externos para servicios auxiliares, administrativos, contables, fiscales, legales o de valoración, sin que ello implique delegar la gestión y representación del Fondo ni limite su responsabilidad.

3.2 Comisiones que percibirá la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá la Comisión de Gestión y, en su caso, la Comisión de Gestión Variable y las comisiones de coinversión previstas en el Reglamento de Gestión y resumidas en el apartado 2.5 del presente Folleto.

3.3 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las propuestas sobre decisiones de inversión y desinversión del Fondo, sin perjuicio de que será la Sociedad Gestora quien adopte las decisiones finales en relación con esos aspectos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que

lo solicite alguno de sus miembros. Las decisiones de inversión y desinversión se adoptarán mediante voto abierto y por mayoría. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Si, por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no acometiese alguna inversión o desinversión del Fondo previamente aprobada por el Comité de Inversiones, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Supervisión en plazo de quince (15) días naturales a contar desde la toma de decisión correspondiente.

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones será asumida por la Sociedad Gestora.

Por último, los partícipes del Fondo serán informados del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones si así es requerido por los mismos.

3.4 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá carácter consultivo salvo en aquellas materias en que el Reglamento de Gestión le atribuya facultades de carácter vinculante.

En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo. A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no participará en decisiones relativas a la gestión o al acometimiento de Inversiones o desinversiones del Fondo, ni sus miembros estarán sujetos a deberes de diligencia o lealtad frente al Fondo o sus partícipes por el desempeño de sus funciones.

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cuatro (4) miembros independientes de la Sociedad Gestora, sus Filiales y los Ejecutivos Clave, que representarán a los partícipes. No podrán participar personas que no representen a inversores o partícipes en el Fondo. Cada uno de los tres (3) partícipes con mayores Compromisos de Inversión tendrá derecho a designar un representante; si el Comité tiene un número par de miembros, el representante del partícipe con mayor Compromiso de Inversión tendrá voto dirimente. La Sociedad Gestora podrá asistir como invitada sin derecho de voto.

El Comité de Supervisión será consultado sobre la Política de Inversión, sectores, rentabilidad y Valoraciones, supervisará el cumplimiento del Reglamento de Gestión y podrá adoptar decisiones vinculantes en materia de conflictos de interés. También aprobará, cuando proceda, prórrogas, Inversiones Adicionales o desinversiones en supuestos de Salida de Ejecutivos Clave y el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave, sin intervenir en decisiones de inversión o desinversión.

Las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán al menos semestralmente y, una vez finalizado el Periodo de Inversión, al menos anualmente. Los miembros en conflicto se abstendrán y no computarán para la mayoría; el cargo no será remunerado, sin perjuicio del reembolso de dietas y gastos razonables y debidamente documentados.

ANEJO - REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

BEABLE SCIENCE EQUITY FUND FCRE

Reglamento de Gestión.

Texto a 20 de octubre de 2026

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	4
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	17
3.	OBJETO	18
4.	DURACIÓN	18
5.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE INVERSIONES	18
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	26
7.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	29
8.	GESTIÓN DEL FONDO Y COMITÉ DE INVERSIONES	32
9.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	33
10.	CONFLICTOS DE INTERÉS	36
11.	CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	37
12.	SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE Y CAMBIO DE CONTROL	41
13.	NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS CLAVE	42
14.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PARTICIPACIONES	42
15.	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	43
16.	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	43
17.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	45
18.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PARTÍCIPIES	48
19.	TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	51
20.	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	54
21.	POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	54
22.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	57
23.	AUDITORES	57
24.	DEPOSITARIO	58
25.	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES	58

26.	REUNIÓN DE PARTÍCIPES	59
27.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	61
28.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	62
29.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	63
30.	CONFIDENCIALIDAD	64
31.	ACUERDOS CON INVERSORES (<i>SIDE LETTERS</i>)	66
32.	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS	66
33.	FATCA Y CRS-DAC	67
34.	CONFLICTO	68
35.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	68

REGLAMENTO DE GESTIÓN

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, sin necesidad de reunión), por al menos dos (2) partícipes (excluyendo los Ejecutivos Clave, los Socios, la propia Sociedad Gestora, los empleados de la Sociedad Gestora y las Filiales de cualquiera de los anteriores, cuyos Compromisos tampoco serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría resultante), de los cuales al menos uno (1) debe ser un Partícipe Privado y que representen, conjuntamente, el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los Compromisos Totales.
Acuerdo FATCA	Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (frecuentemente denominado « <i>Intergovernmental Agreement</i> » o IGA por la legislación estadounidense).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, sin necesidad de reunión), por al menos dos (2) partícipes (excluyendo los Ejecutivos Clave, los Socios, la propia Sociedad Gestora, los empleados de la Sociedad Gestora y las Filiales de cualquiera de los anteriores, cuyos Compromisos tampoco serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría resultante), de los cuales al menos uno (1) debe ser un Partícipe Privado y que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada partícipe, mediante el cual asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Auditores	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.
Beneficiarios Aptos	Los Proyectos Aptos y/o aquellas Pymes tecnológicas no cotizadas que, aparte de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de FCRE (en particular, sin carácter exhaustivo, los requisitos contenidos en el artículo 3.d).i del

citado texto legal), cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) que no hayan operado en ningún mercado;
- b) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
- c) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

Cambio de Control

Cualquier circunstancia en que:

- (i) cambie el control de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio;
- (ii) en que los Socios, o los herederos de los Socios en caso de fallecimiento de los mismos, dejen de ostentar conjuntamente el cien por ciento (100%) del capital social, los derechos económicos y/o los derechos de voto de la Sociedad Gestora; o
- (iii) que la Sociedad Gestora, los Socios, los Ejecutivos Claves, los empleados de la Sociedad Gestora (todos los anteriores tanto actuales como antiguos) y los herederos de los anteriores, en caso de fallecimiento de los mismos, dejen de ostentar, de forma directa o indirecta, conjuntamente el noventa por ciento (90%) del derecho a participar en la Comisión de Gestión Variable.

Capital Total Invertido

El Coste de Adquisición total y agregado de todas las Inversiones realizadas por el Fondo (incluidas las Inversiones total o parcialmente desinvertidas o distribuidas en especie y aquellas objeto de depreciación irreversible, total o parcial).

Causa

Cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) incumplimiento de las leyes o la normativa aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora por parte de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Socios, sus administradores o cualquiera de sus Filiales;
- (ii) incumplimiento grave, por parte de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Socios, sus administradores o cualquiera de sus Filiales, de las obligaciones asumidas

en relación con la gestión y administración del Fondo conforme (1) al presente Reglamento (o de los compromisos contractualmente asumidos en relación con el Fondo, incluidos los acuerdos con inversores o side letters) y/o (2) a la documentación legalmente vinculante suscrita por el Fondo;

- (iii) dolo, negligencia grave, mala fe, únicamente en relación con la gestión del Fondo, por parte de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Socios, sus administradores o cualquiera de sus Filiales;
- (iv) comportamiento delictivo (excluyendo los delitos contra la seguridad vial tipificados en los artículos 379 a 385 ter del Código Penal, salvo los delitos tipificados en los artículos 382 bis y 383 o cualquier delito contra la seguridad vial que conlleven pena efectiva de privación de libertad y sin perjuicio de que cualquiera de ellos pueda desembocar en un evento de Salida de Ejecutivos Clave y ser tratado como tal) por parte de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Socios o sus administradores;
- (v) procedimiento concursal de la Sociedad Gestora o del Fondo;
- (vi) revocación o suspensión de la autorización otorgada a la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- (vii) cualquier acto u omisión que dañe grave o razonablemente pueda dañar gravemente la reputación de los Partícipes o del Fondo;
- (viii) el incumplimiento por parte de los Ejecutivos Clave o de la Sociedad Gestora, de la obligación de realizar la aportación del Compromiso de Inversión del equipo regulada en el artículo 17.2;
- (ix) Cambio de Control de la Sociedad Gestora, salvo que haya sido subsanado conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento; o
- (x) Salida de cualquier Ejecutivo Clave, siempre y cuando no haya sido subsanada conforme a lo previsto en el artículo 12.1 del presente Reglamento.

Respecto a los apartados (i) a (viii) anteriores, no se considerará que existe Causa si los hechos o circunstancias desencadenantes de la misma han sido remediados, en la medida en que sean remediables, en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles

	desde el conocimiento de los mismos por parte de la Sociedad Gestora, o si se han tomado las medidas necesarias para la corrección en dicho plazo, a la satisfacción del Comité de Supervisión.
Causa Cualificada	Salida de Ejecutivos Clave derivada del fallecimiento o de una enfermedad que inhabilite al Ejecutivo o Ejecutivos Clave para el desempeño de sus funciones en relación con el Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Coinversión	Tiene el significado establecido en el artículo 5.4 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión Variable	Tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión Variable de Coinversiones	Tiene el significado establecido en el artículo 5.4 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el artículo 8.3 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los partícipes se obliga a desembolsar al Fondo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento (incluyendo el Compromiso del Equipo).
Compromiso del Equipo	El Compromiso de Inversión descrito en el artículo 17.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	La parte del Compromiso de Inversión pendiente de aportación al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los artículos 17.4 y 21.4 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión, incluidos los asumidos por los Socios y los Partícipes Posteriores.
Coste de Adquisición	El coste de adquisición de una Inversión, incluyendo cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición, que será soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos de terceros incurridos por el Fondo con relación a propuestas de inversiones o desinversiones que no han llegado a efectuarse. Dichos costes y gastos deberán estar debidamente documentados.
Cotización	La admisión de las acciones o títulos representativos del capital de una Inversión a negociación en cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema análogo, o la obtención de autorización para que sus acciones o títulos representativos del capital sean admitidas a negociación en un cualquiera de los mercados mencionados anteriormente.
Derecho Comisión Anualidad Cese Sin Causa	El derecho a percibir la Comisión de Gestión que se regula en el artículo 11.4 del presente Reglamento.
Derecho Comisión Gestión Variable Cese Sin Causa	El derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable que se regula en el artículo 11.4 del presente Reglamento.
Día Hábil	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la fijación de tipos y de movimientos de fondos, se entenderá por día hábil todos los días de la semana excepto los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema <i>Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET-2)</i>.
Distribución	Cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a los partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, las distribuciones de resultados o reservas, el reembolso de participaciones o la distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, distribuciones efectivamente realizadas a los partícipes.
Distribuciones Provisionales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Provisionales conforme a lo previsto en el artículo 21.4 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. David López García, D ^a Almudena Trigo Lorenzo, D. Alberto Díaz González y D. Roberto Ranera Redondo, así como cualquier persona o personas designados posteriormente como Ejecutivo Clave de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Empresa Participada Cualquier sociedad, asociación o entidad en que el Fondo haya realizado y mantenga una Inversión, con independencia de su forma jurídica y la jurisdicción en que sea residente o haya sido constituida. El presente concepto también incluirá los Proyectos Aptos, incluso con anterioridad a la adopción de una estructura societaria o empresarial.

Entidad Propiedad de los Socios Cada una de las sociedades y/o entidades a través de las cuales los Socios podrían suscribir participaciones del Fondo, y que serán las siguientes:

- (a) en el caso de D^a. Almudena Trigo Lorenzo y D. David López García, la sociedad BeAble, S.L., en la que aquéllos, deberán ser titulares conjuntamente en cada momento del noventa y cinco por ciento (95%) de su capital social, derechos económicos y derechos de voto;
- (b) en el caso de D. Roberto Ranera Redondo, la sociedad Rogus, S.L., en la que aquél deberá ser titular en cada momento de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de su capital social, derechos económicos y derechos de voto; y
- (c) en el caso de D. Alberto Díaz González, la sociedad Collada Viances, S.L. Unipersonal, en la que aquél deberá ser titular en cada momento del cien por ciento (100%) de su capital social, derechos económicos y derechos de voto.

El eventual deceso de cualquier Socio no supondrá un incumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos anteriormente, sin perjuicio del efecto que pueda tener como Causa Cualificada.

EURIBOR

El mayor de los siguientes valores:

- (a) el cero por ciento (0%); o
- (b) el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la *Financial Markets Association* (ACI), para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año.

A efectos informativos, en la Fecha de Cierre Inicial la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (hora central europea)

para financiaciones con entrega de fondos dos (2) Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo.

En caso de que el EURIBOR deje de publicarse permanentemente, sea sustancialmente modificado, se considere no representativo o sea reemplazado por otro índice de referencia aplicable conforme a la normativa vigente sobre índices de referencia (incluido, si procede, el Reglamento (UE) 2016/1011), el tipo aplicable será el índice o tipo alternativo que sustituya al EURIBOR según dicha normativa o, en su defecto, aquel que sea comúnmente aceptado por el mercado para operaciones equivalentes en euros a un (1) año. Si la normativa exigiera la aplicación de un margen de ajuste (*spread adjustment*), dicho ajuste se integrará automáticamente en el nuevo índice. Hasta que dicho índice alternativo resulte determinado, se mantendrá el último EURIBOR disponible.

Fecha de Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo máximo adicional de seis (6) meses, con el visto bueno del Comité de Supervisión y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los partícipes.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en que el primer inversor (distinto de los Ejecutivos Clave, los Socios, la propia Sociedad Gestora y sus Filiales, sus administradores y sus empleados) suscriba y desembolse participaciones en el Fondo (o del fondo que se trate) prevista, en el caso del Fondo, para no más tarde del 31 de diciembre de 2026.
Fecha del Primer Desembolso	Respecto de cada inversor, la fecha en que por primera vez suscriba y desembolse (total o parcialmente) participaciones en el Fondo.
Fecha de Resolución de Cese	Tiene el significado establecido en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
FEI	El Fondo Europeo de Inversiones.
Filial	Cualquier entidad que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad y, por lo que respecta a las Filiales de las personas físicas, cualquier entidad controlada por dichas personas físicas. En todos los casos anteriores se aplicará, a efectos interpretativos, el concepto de control recogido en el artículo 42 del Código de Comercio, pero no se considerarán Filiales del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Empresas

	Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una participación de control en dichas Empresas Participadas.
Fondo	BEABLE SCIENCE EQUITY FUND, FCRE.
Fondo de Coinversión	Tiene el significado establecido en el artículo 5.4 del presente Reglamento.
Fondo de Continuación	Cualquier estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR), fondos de capital-riesgo europeo (FCRE), fondos de emprendimiento social europeo (FESE), fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), así como cualquier otro fondo, independientemente de que estén o no reguladas, cuya política de inversión consista en continuar gestionando las inversiones de un fondo determinado, tras su disolución y liquidación.
Fondo Sucesor	Cualquier estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR), fondos de capital-riesgo europeo (FCRE), fondos de emprendimiento social europeo (FESE), fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), independientemente de que estén o no reguladas, cuya política de inversión sea sustancialmente idéntica a la del Fondo.
Fondos Predecesores	Se refiere a (i) BEABLE INNVIERTE SCIENCE EQUITY FUND FCRE y a BEABLE INNVIERTE KETS FUND FCR y (ii) cualquier Fondo de Continuación de la cartera de los fondos arriba mencionados que haya sido designado Fondo Predecesor con el visto bueno del Comité de Supervisión.
Gastos de Establecimiento	Gastos de terceros debidamente documentados, derivados de la constitución del Fondo (incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales y de registro, así como las tasas administrativas).
Importe Reservado para Inversiones Adicionales	Tiene el significado establecido en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
Instrumentos Híbridos	Cualquier instrumento de deuda —empleado de forma aislada o en conjunción con una inversión en capital o fondos propios— cuyo perfil de riesgo y retribución se sitúe, por sus características económicas, entre la deuda tradicional y el capital. Se incluirán expresamente, a título enunciativo y no limitativo, los préstamos subordinados con componentes de participación en beneficios, los préstamos participativos y las obligaciones convertibles, así como cualquier otro instrumento que, por su estructura, desempeñe una función económica equivalente.

Inversiones	Inversiones del Fondo en Beneficiarios Aptos.
Inversiones Adicionales	Tiene el significado establecido en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros de similar riesgo y liquidez, a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición.
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital.</i>
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Ley del Mercado de Valores	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
Obligación de Reintegro	La obligación descrita en el artículo 16.3 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Otras Comisiones	Cualesquiera importes, comisiones, honorarios o ingresos recibidos en relación con las Inversiones y desinversiones del Fondo, las Empresas Participadas, el desempeño de la función de administradores en cualquier Empresa Participada, la tenencia y supervisión de los activos del Fondo (incluyendo, a título enunciativo, comisiones por transacciones, honorarios por prestación de servicios y compensaciones por ruptura de negociaciones o <i>break-up fees</i>). No tendrán la consideración de

	Otras Comisiones cualesquiera costes sufragados por las Empresas Participadas en referencia a costes de desplazamiento, dietas o alojamiento de los consejeros, representantes, observadores u otros miembros en nombre y representación del Fondo para el seguimiento y/o gestión de las mismas (p.ej. asistencia a los consejos de administración o de dirección) debidamente incurridos y documentados, así como cualquier otro coste asociado a los miembros de los órganos de administración de las Empresas Participadas como seguros de responsabilidad de directivos y administradores (D&O).
Plan de Sucesión	Tiene el significado establecido en el artículo 12.1 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	Tiene el significado establecido en el artículo 18.7 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiriera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (y, en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Partícipe Privado	Cualquier partícipe distinto de un Partícipe Público y del FEI.
Partícipe Público	(i) Cualquier entidad del sector público estatal y el sector público administrativo, empresarial y fundacional (incluyendo, sin carácter exhaustivo, sociedades mercantiles estatales), como dichos términos se definen en los artículos 2 y 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (ii) la administración de las comunidades autónomas y organismos de ellas dependientes, (iii) los entes y organismos públicos, (iv) la Seguridad Social, sus entidades y sociedades gestoras y cualesquiera organismos adscritos a la misma, (v) las entidades, corporaciones de derecho público, fundaciones y consorcios, (vi) las administraciones independientes, (vii) las corporaciones locales y entidades locales y cualquiera de los organismos adscritos a ellas y (viii) las sociedades mercantiles controladas por cualquiera de las anteriores. A efectos aclaratorios, el FEI no tendrá la consideración de Partícipe Público.
Periodo de Inversión	El periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV, hasta la fecha que antes ocurra de entre las siguientes:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo determinara la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, habiendo considerado las oportunidades de inversión existentes y el volumen de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (b) la fecha en que el Capital Total Invertido del Fondo sea igual al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales;
- (c) la fecha en que así se acuerde conforme al artículo 11.3 del presente Reglamento;
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como parte de un Plan de Sucesión o Solución de Continuidad; o
- (e) la fecha en que ocurra primero cualquiera de los siguientes eventos en relación con un Fondo Sucesor: (i) su Fecha de Cierre Inicial; (ii) el devengo de cualquier comisión de gestión en relación con dicho Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que los compromisos de inversión por dicho Fondo Sucesor devengan exigibles.

Periodo de Suscripción El periodo entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final del Fondo.

Periodo de Suspensión Periodo de tiempo en el que se cesa toda la actividad inversora del Fondo, incluyendo Inversiones, Inversiones Adicionales y desinversiones. La suspensión no aplicará únicamente cuando:

- a) exista un compromiso legalmente vinculante, asumido antes del inicio del Periodo de Suspensión y comunicado inmediatamente al Comité de Supervisión en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el inicio del Periodo de Suspensión, siempre que la inversión derivada de dicho compromiso sea ejecutada en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del Periodo de Suspensión; o
- b) la Sociedad Gestora haya obtenido la autorización del Comité de Supervisión mediante mayoría cualificada de dos tercios (2/3) para ejecutar una inversión, una Inversión Adicional o una desinversión específica.

A efectos aclaratorios, la entrada en un Periodo de Suspensión no implicará en ningún caso el aplazamiento ni la ampliación del Periodo de Inversión

Nada de lo anterior impedirán a la Sociedad Gestora continuar efectuando Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión para hacer frente a las obligaciones, gastos y costes del Fondo, con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión.

Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del presente Reglamento.
Prima de Suscripción	La prima de suscripción de participaciones descrita en el artículo 17.5 del presente Reglamento.
Primer Desembolso del Partícipe Posterior	Tiene el significado establecido en el artículo 17.5 del presente Reglamento.
Propiedad Intelectual e Industrial	Cualquier derecho de propiedad intelectual (incluyendo, a título enunciativo, los derechos de autor, derechos afines o conexos a los derechos de autor y el derecho <i>sui generis</i> sobre bases de datos) o industrial (incluyendo, a título enunciativo, las patentes de invención, los modelos de utilidad y los certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, las marcas, los diseños industriales, las topografías de productos semiconductores y las variedades y obtenciones vegetales), así como cualesquiera otros derechos y activos intangibles asimilables, con independencia de su naturaleza jurídica o la normativa que los regule (tales como <i>know-how</i> , secretos industriales o nombres de dominio), estén registrados, solicitados o sin registrar, sea cual sea su soporte, medio de difusión, momento en que se realice y grado de desarrollo, e incluyendo en cualquier caso la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos en cualquier jurisdicción.
Proyectos Aptos	Proyectos que podrán comprender: (i) la inversión <i>pre-seed</i> o previa al capital semilla (i.e. con anterioridad a la constitución de una sociedad o el registro de la Propiedad Intelectual e Industrial) y el apoyo a proyectos con o sin forma societaria en el marco de transacciones de transferencia de tecnología; y (ii) la inversión en activos y elementos de Propiedad Intelectual e Industrial con un componente europeo significativo o adquiridos y/o desarrollados en beneficio

de usuarios europeos, así como el otorgamiento de licencias de uso sobre los mismos.

En cualquier caso, los Proyectos Aptos tendrán por objetivo último la constitución de un proyecto empresarial.

Pymes

Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003.

A efectos aclaratorios, una empresa también tendrá la consideración de Pyme si cumplía con los requisitos contenidos en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 en el momento en que el Fondo realizó su inversión inicial en la misma.

Reglamento

El presente Reglamento de Gestión.

Reglamento de FCRE

Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal como el mismo se encuentre modificado en cada momento.

Reglas de Prelación

Tiene el significado establecido en el artículo 16.2 del presente Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave

Cualquier supuesto en que cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de estar empleado o contratado por la Sociedad Gestora o alguna de sus Filiales, o deje de dedicar:

- (i) durante el Periodo de Inversión, una dedicación de la práctica totalidad de su tiempo profesional a la gestión del Fondo y/o los Fondos Predecesores (y, en caso de coexistir el Fondo, el Fondo Sucesor, cualquiera de los Fondos Predecesores, garantizando una dedicación suficiente a la gestión del Fondo, incluyendo actividades promocionales que generaren un impacto positivo directo para Fondo o sus Empresas Participadas, tales como soporte a ferias, actos promocionales, etc.); o
- (ii) transcurrido el Periodo de Inversión del Fondo, suficiente tiempo y recursos a la gestión del Fondo, teniendo en cuenta el nivel operativo del Fondo en cada momento a partir de esa fecha,

si bien se reconoce que no tendrá la consideración de Salida de Ejecutivos Clave el hecho de que cualquiera de ellos se encuentre en una situación de incapacidad temporal (mientras

dure la misma) siempre que no exceda de noventa (90) días consecutivos o ciento veinte (120) días agregados en un periodo de 365 días.

SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad Gestora	BeAble Capital SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado (SGEIC) de la CNMV con el número 115, con domicilio social en calle de Génova nº 11, 28004 Madrid.
Socios	D. ^a Almudena Trigo Lorenzo, D. David López García, D. Roberto Ranera Redondo y D. Alberto Díaz González.
Solicitud de Desembolso	Solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
Solución de Continuidad	Tiene el significado establecido en el artículo 12.2 del presente Reglamento.
Transmisión	Tiene el significado establecido en el artículo 19.1 del presente Reglamento.
Valor	Significa, en relación con una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> desarrolladas o asumidas por Invest Europe, vigentes en cada momento y el término " Valoración " será interpretado de forma acorde.
Valor de Suscripción	El valor al cual se suscriban las participaciones en el Fondo, conforme al artículo 14 del presente Reglamento

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de BEABLE SCIENCE EQUITY FUND FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento de FCRE y, en lo que fuera de aplicación, por la LECR y por las disposiciones desarrollen o que sustituyan en el futuro a cualquiera de las normas anteriores.

El Fondo se inscribirá en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.

El Fondo se configura como un vehículo singular de inversión directa y, por tanto, no invertirá en otras estructuras o entidades de inversión colectiva, incluidas las entidades de capital-riesgo

(ECR) y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), los fondos de capital-riesgo europeo (FCRE), los fondos de emprendimiento social europeo (FESE) así como cualquier otro fondo de inversión (FI) o institución de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas.

3. OBJETO

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre realizando las actividades descritas en el Reglamento de FCRE y, en todo caso, dentro del marco de los criterios de inversión establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

A estos efectos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR y del artículo 3.d.iii) del Reglamento de FCRE, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

El Fondo contará con las especialidades que se recogen en la LECR y el Reglamento de FCRE con respecto al coeficiente de inversión obligatorio, los porcentajes máximos de inversión, las reglas de diversificación y las reglas de limitación de inversiones.

4. DURACIÓN

El Fondo iniciará sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV y concluirá su actividad en el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si bien la Sociedad Gestora podrá acordar hasta cuatro (4) prórrogas anuales consecutivas con el visto bueno del Comité de Supervisión (que no deberá ser negado injustificadamente) para la liquidación ordenada de las Inversiones, mediante la correspondiente comunicación a los partícipes y a la CNMV, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

La extensión de la duración del Fondo más allá del decimocuarto (14º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial no será posible salvo que venga precedida del consentimiento de partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE INVERSIONES

5.1 Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la realización de Inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y su Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el Reglamento de FCRE y demás disposiciones aplicables.

De forma adicional, el Fondo pretende:

- i. contribuir al desarrollo de un ecosistema, infraestructura y red robustos y sostenibles de transferencia tecnológica y deep tech, con un enfoque principal en España;
- ii. apoyar y acelerar la transformación y comercialización de la investigación científica, la propiedad intelectual, el know-how y las innovaciones tecnológicas procedentes de universidades, centros de investigación, hospitales y otras instituciones de investigación, convirtiéndolas en productos, servicios y negocios capaces de generar beneficios tangibles para la sociedad;
- iii. fomentar, mantener y seguir desarrollando un equipo profesional de inversión y transferencia tecnológica con una actividad significativa en España y una experiencia especializada en transferencia tecnológica, inversiones en deep tech y los campos científicos y tecnológicos relevantes a los que se dirige el Fondo.
- iv. apoyar la aceleración de la innovación tecnológica y promover la colaboración estructurada entre organismos de investigación, inversores profesionales y empresas;
- v. facilitar y promover la implementación de cambios positivos y sostenibles dentro de instituciones académicas, organismos de investigación y clústeres de innovación;
- vi. acelerar la traslación de la investigación científica (en particular la procedente de España) hacia productos, servicios y negocios comercialmente viables capaces de generar beneficios tangibles para la sociedad;
- vii. fomentar la creación de equipos profesionales líderes en transferencia tecnológica activos en España y con una sólida experiencia en los campos tecnológicos seleccionados; y
- viii. adherirse a prácticas de inversión rigurosas, generar rentabilidades financieras adecuadas para todas las partes interesadas involucradas y desarrollar alianzas con los participantes del mercado.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 17.4 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Empresas Participadas se realizarán en el momento en que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, la enajenación de acciones en el marco de un proceso de admisión a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación (incluyendo, en particular, BME Growth), acuerdos de recompra de la participación, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital-riesgo, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 *Estrategia general*

El Fondo acometerá Inversiones en Beneficiarios Aptos mediante la participación en el capital y los fondos propios de aquéllos, y mediante Instrumentos Híbridos (principalmente en el caso de los Proyectos Aptos), así como acuerdos destinados a financiar pruebas de concepto con organismos de investigación (con la finalidad de financiar posteriormente una sociedad en caso de éxito).

Todas las Inversiones se realizarán siguiendo criterios científicos, económicos y empresariales, en función del retorno esperado y la viabilidad de la Inversión.

Los proyectos de las Inversiones tendrán siempre un componente de desarrollo o de aplicación tecnológica.

5.3.2 *Ámbito sectorial y tipos de empresas*

El Fondo invertirá únicamente en Beneficiarios Aptos.

El tamaño objetivo del Fondo es de ciento veinticinco millones de euros (125.000.000 €) en Compromisos Totales. En todo caso, el tamaño del Fondo no superará los ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) en Compromisos Totales.

El Fondo realizará Inversiones exclusivamente en capital pre-semilla (*pre-seed*), en capital semilla (*seed*) e Inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage o Start-Up*), en cada caso según lo definido por Invest Europe (según pueda ser modificado en cada momento). El Fondo invertirá en Empresas Participadas desarrolladoras de tecnologías facilitadoras esenciales (TFEs) o *key enabling technologies (KETs)*, como materiales avanzados, biotecnología industrial, micro y nano-electrónica, fotónica, nanotecnología y tecnologías de la información y comunicación (TIC). Dada la naturaleza multidisciplinar de las TFEs, se prevé que las Inversiones abarquen un amplio espectro de actividades económicas. De igual modo, el Fondo centrará sus actividades de inversión en Empresas Participadas que operen en sectores industriales clave relevantes para la economía española, incluyendo, entre otros: (a) ingeniería avanzada para la sostenibilidad; (b) tecnología agroalimentaria; (c) ciencias de la vida y salud; (d) sostenibilidad; (e) inteligencia artificial; (f) economía azul; (g) tecnologías disruptivas; (h) transformación verde; (i) aeroespacial; y (j) robótica. Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica y el nivel de protección de la Propiedad Intelectual e Industrial, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra (esto es, la valoración atractiva en el momento de llevar a cabo las Inversiones).

5.3.3 *Ámbito geográfico*

El Fondo procurará invertir el cien por cien (100%) de su patrimonio en Beneficiarios Aptos españoles, si bien podrá destinar hasta el veinte por ciento (20%) del mismo a la

inversión en Beneficiarios Aptos de otros países miembros de la OCDE con el visto bueno del Comité de Supervisión. Se considerará española toda sociedad o empresa que tenga su domicilio social y su centro de gestión y administración efectiva en España, y que desarrolle principalmente en España su actividad estratégica, de conformidad con su modelo de negocio y las características de su actividad. En el supuesto de Inversiones en fases iniciales, cuando la sociedad todavía no haya iniciado plenamente el desarrollo de su actividad, el cumplimiento de este requisito podrá determinarse atendiendo al plan de negocio aprobado en el momento de la primera inversión del Fondo, siempre que dicho plan contemple el establecimiento y desarrollo en España de la actividad estratégica y del centro de gestión y administración efectiva de la sociedad. Se entenderá igualmente localizada en España cualquier Inversión en Proyectos Aptos procedentes de, o en colaboración con, un centro de investigación español.

En el supuesto de existir cualquier duda a ese respecto, la Sociedad Gestora planteará esta pregunta al Comité de Supervisión, y la decisión será vinculante a los efectos de determinar si la empresa en que se invierte es española o el proyecto está localizado en España.

5.3.4 *Comercialización de derechos de Propiedad Intelectual e Industrial*

Las Inversiones del Fondo principalmente desembocarán directamente en la comercialización del desarrollo de la investigación y/o desarrollo. Dicha comercialización podrá adoptar diversas formas, incluyendo, a título enunciativo:

- (a) la licencia a terceros de Propiedad Intelectual e Industrial (la concesión de licencias, la cesión o la venta de activos de propiedad intelectual);
- (b) la suscripción de acuerdos de colaboración relativos a la utilización de Propiedad Intelectual e Industrial como por ejemplo el establecimiento de acuerdos de investigación por encargo (*contract research*) entre organismos públicos de investigación y socios corporativos a través de esquemas de innovación abierta;
- (c) la creación de escisiones (*spin-outs*) y su desarrollo para la explotación comercial de Propiedad Intelectual e Industrial; y
- (d) empresas de nueva formación (*start-ups o spin-offs*).

5.3.5 *Protección de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial*

El Fondo se asegurará de que los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en que invierta se encuentren debidamente protegidos conforme a la normativa aplicable. Se prestará especial atención a la política de propiedad intelectual de los centros de investigación y a los instrumentos de transferencia de tecnología.

5.3.6 *Colaboración con centros de investigación y acceso a proyectos*

El Fondo estará primordialmente dirigido a las oportunidades de inversión originadas por centros de investigación (incluyendo universidades y otras instituciones y organismos) tanto privados como públicos con los que el Fondo procurará mantener relaciones continuadas, idealmente a través de la celebración de acuerdos de colaboración en condiciones de mercado, con la finalidad de asegurar el acceso a proyectos de inversión, al tiempo que se mantiene una relación de independencia con ellos.

5.3.7 *Actividades excluidas y restringidas*

El Fondo observará en todo momento la política de actividades excluidas y restringidas contenida en el Anexo I.

5.3.8 *Limitaciones a la financiación de la investigación*

El Fondo no financiará la investigación, sino que se limitará a los casos en que una inversión conduzca directamente a la comercialización de los resultados de dicha investigación; ni los costes regulares de instituciones académicas o centros de investigación, salvo en los casos en que la financiación pueda atribuirse directamente al funcionamiento de la operación de transferencia de tecnología que se esté apoyando.

5.3.9 *Diversificación*

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Empresa Participada, incluyéndose a estos efectos cualquier entidad que forme parte del mismo grupo de empresas al que pertenece dicha Empresa Participada. A efectos aclaratorios, no se considerará que las Empresas Participadas forman parte de un mismo grupo por el mero hecho de estar participadas, mayoritaria o minoritariamente, por el Fondo.

Excepcionalmente, dicho límite podrá incrementarse hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Para el cálculo de dichos límites se incluirán los importes correspondientes a Inversiones Puente.

5.3.10 *Financiación a los Beneficiarios Aptos*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a aquellos Beneficiarios Aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR y/o el Reglamento de FCRE.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo solamente proveerá de financiación (distinta de Instrumentos Híbridos) hasta un importe máximo igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y deberá hacerlo en conjunción con, o como elemento preparatorio para la realización de, una inversión en capital social, fondos propios o Instrumentos Híbridos. Los acuerdos destinados a financiar las pruebas de concepto con

organismos de investigación (con la finalidad de financiar posteriormente una sociedad en caso de éxito) se considerará financiación a estos efectos.

5.3.11 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no excedan, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales ni el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.12 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Asimismo, las Inversiones a Corto Plazo deberán tener un perfil de riesgo bajo.

5.3.13 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y con el Reglamento de FCRE, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, pero siempre en el entendimiento de que dichos servicios de asesoramiento no comprenderán los previstos en el artículo 125.1.g) de la Ley del Mercado de Valores.

5.3.14 *Información complementaria sobre las Inversiones*

La Sociedad Gestora integra el riesgo de sostenibilidad (ambiental, social y de gobierno corporativo) en las decisiones de inversión mediante diversas líneas de actuación complementarias como son:

- (a) Lista de exclusión interna específica: el Fondo no invertirá en aquellas entidades que produzcan o distribuyan productos o servicios incluidos en la lista restringida (se puede acceder a la lista en la política de sostenibilidad de la Sociedad Gestora); y

- (b) Temáticas: se lleva a cabo un seguimiento de la inversión con especial predisposición a Inversiones de impacto por parte del Fondo en: (i) *Sustainable Development Goals* (SDGs) u Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (ii) *Green Bond Principles* (GBP) y (iii) *Social Bond Principles* (SBP).

Actualmente, el Fondo no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión ya que se considera que no puede desarrollar un análisis con el rigor necesario hasta que no se publiquen los correspondientes desarrollos normativos de SFDR. Sin embargo, este punto podría ser objeto de desarrollo conforme a la evolución de la normativa y al aumento de información de mercado disponible que permita desarrollar una metodología acorde a nuestra estructura, y siempre sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.3.15 inmediato siguiente.

5.3.15 *Integración de los riesgos de sostenibilidad*

En relación con el artículo 6.1.a) de SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios de la Sociedad Gestora y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de agencias de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el Valor. El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de entidad, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En relación con el artículo 7.2 de SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

5.4 **Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los partícipes del Fondo o a terceros inversores en las rondas de inversión de las Empresas Participadas que surjan, en tanto que la coinversión en Empresas Participadas redunde en el mejor interés del Fondo y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo. Los partícipes del Fondo tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora a su sola

discreción, para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean acudir a la coinversión. En el supuesto en que una vez transcurrido el plazo anterior un partícipe del Fondo no hubiera efectuado ninguna notificación en respuesta a la oportunidad de coinversión notificada, se entenderá que dicho partícipe ha decidido no efectuar la coinversión ofrecida.

En todo caso, dicha oportunidad se realizará conforme a los siguientes requisitos:

- (a) La oportunidad respetará el principio de trato equitativo (*pari passu*) entre los partícipes.
- (b) La oportunidad acometerá, tanto en la inversión como en la desinversión, en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo.
- (c) Cualquier coinversión (incluyendo sus términos) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Supervisión.
- (d) Cada coinversor asumirá los costes relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos.
- (e) cualquier vehículo de coinversión de esta naturaleza deberá ser gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora o por una Filial de esta; y
- (f) La Sociedad Gestora podrá igualmente percibir una comisión de coinversión sobre el patrimonio coinvertido (la "**Comisión de Coinversión**").

Ni la Sociedad Gestora ni sus Socios, administradores y Filiales, ni el personal empleado o contratado por las anteriores, ni los Ejecutivos Clave, tendrán el derecho de coinvertir con el Fondo o a invertir en entidades comprendidas en la estrategia de inversión el Fondo (salvo que dicha inversión se realice a través del Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento). Esta restricción deberá reflejarse contractualmente en los contratos laborales o de prestación de servicios de los directivos y empleados que participen activamente en la gestión del Fondo.

Cualquier Comisión de Coinversión, así como cualquier comisión de gestión de vehículos especiales creados con el propósito exclusivo de canalizar oportunidades de coinversión, gestionados por la Sociedad Gestora o sus Filiales ("**Fondos de Coinversión**") y/o cualesquiera importes análogos (con expresa inclusión de comisiones de transacción, estructuración, sindicación, supervisión, colocación, agencia o de terminación de operaciones) percibidos por la Sociedad Gestora, sus Filiales, los Socios o los Ejecutivos Clave, serán descontados de la Comisión de Gestión del Fondo y, de superar dicho importe, el exceso será contribuido al Fondo para su distribución conforme a las Reglas de Prelación. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará (y, por consiguiente, no serán descontados de la Comisión de Gestión del Fondo) a los acuerdos de participación en beneficios una vez superados determinados umbrales de rentabilidad preferente para los coinversores, estructurados como una comisión de gestión variable (la "**Comisión de Gestión Variable de Coinversiones**").

La Comisión de Gestión Variable de Coinversiones no podrá exceder el diez por ciento (10%) de los beneficios totales de la coinversión de la cual traiga causa.

Asimismo, cualquier Comisión de Gestión Variable de Coinversiones recibida por la Sociedad Gestora antes de que el Fondo pague la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, será mantenida en *escrow* y se abonará al Fondo (y por tanto se distribuirá a los Partícipes) si, en la fecha de liquidación del Fondo, éste no ha generado Distribuciones por un importe equivalente al ciento treinta por ciento (130%) de sus respectivos Compromisos de Inversión (sin perjuicio de que los mismos hayan sido o no íntegramente desembolsados).

Cualquier importe pagado por la Sociedad Gestora al Fondo de acuerdo con el párrafo anterior será neta de los impuestos aplicables.

6. LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Principales aspectos de la Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

La Sociedad Gestora conservará en todo momento la condición de sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado (SGEIC), o cualquier otra forma jurídica que permita la gestión de fondos de capital-riesgo europeos, y estará debidamente autorizada por la CNMV.

La Sociedad Gestora tendrá en todo momento su domicilio social en territorio español. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.2 Funciones de la Sociedad Gestora

Serán funciones de la Sociedad Gestora, a título enunciativo, que no limitativo, las que se expresan a continuación:

- (a) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las Empresas Participadas que deben integrar la cartera de Inversiones del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento y la normativa aplicable. A tal efecto, la Sociedad Gestora presentará proyectos de inversión al Comité de Inversiones y llevará a cabo la realización efectiva de aquellas de las referidas Inversiones que hayan obtenido la conformidad del Comité de Inversiones en los términos establecidos por éste;
- (b) la vigilancia periódica de la evolución de las Inversiones del Fondo y análisis periódico de su estructura, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (c) el mantenimiento de reuniones periódicas en las que, con asistencia de su personal técnico, la Sociedad Gestora dé cuenta al Comité de Inversiones del Fondo de las líneas de inversión llevadas a cabo;

- (d) la puesta a disposición del Fondo y del Comité de Inversiones con carácter trimestral, de toda aquella información necesaria para realizar un seguimiento de la política de inversiones llevada a cabo y del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido, así como cualquier otra información que en cada momento el Fondo o el Comité de Inversiones le pueda requerir;
- (e) facilitar a los partícipes los informes y memorándums de sugerencias respecto del Fondo elaborados por asesores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses del Fondo;
- (f) abrir y gestionar todo tipo de cuentas en entidades de crédito, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (g) solicitar a los partícipes del Fondo el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión;
- (h) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo y la elaboración de aquellos documentos que permitan el cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (i) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y, en particular, la elaboración y presentación de la declaración anual por Impuesto sobre Sociedades, los pagos fraccionados por este impuesto, las declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, la declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (o cualquier administración tributaria) en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (j) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (k) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (l) el ejercicio de todos los derechos derivados de las Inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, las asistencias a juntas de socios o accionistas, según sea de aplicación, el cobro de dividendos y Distribuciones, el ejercicio de opciones y la firma de acuerdos de socios;
- (m) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Empresas Participadas y, en particular, la asistencia y la representación en las juntas generales de socios o accionistas de las Empresas Participadas;

- (n) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquellos ámbitos relacionados con los servicios prestados por el Fondo;
- (ñ) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (o) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por el Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- (p) la redacción del Reglamento y, en su caso, de las modificaciones pertinentes, si las hubiere, del citado Reglamento;
- (q) la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (r) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, sin carácter exhaustivo, en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV (o en el registro que lo sustituya en el futuro), de acuerdo con la LECR, el Reglamento de FCRE y demás normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo;
- (s) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (t) la presentación al Comité de Inversiones de proyectos de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo en el momento que considere más conveniente para ello, así como llevar a cabo desinversiones que hayan obtenido la conformidad del Comité de Inversiones y en los términos establecidos por éste;
- (u) la Valoración de las participaciones, salvo en el supuesto de cese con Causa o con Causa Cualificada, según corresponda, de la Sociedad Gestora;
- (v) efectuar el reembolso de las participaciones;
- (w) la Distribución, si así lo acordare, del resultado del ejercicio económico del Fondo, una vez informada la reunión de partícipes;
- (x) la prestación de servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas (siempre en el entendimiento de que dichos servicios de asesoramiento no comprenderán los previstos en el artículo 125.1.g) de la Ley del Mercado de Valores), si bien la Sociedad Gestora no podrá percibir ningún pago, compensación o remuneración alguna por este concepto; y
- (y) cualesquiera otras funciones que corresponda acometer a la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento y la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora garantiza que los Ejecutivos Clave cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo en todo momento.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (ambos inclusive), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) de los Compromisos Totales.
- (b) Durante los tres (3) años siguientes a la finalización del periodo referido en el apartado (a) precedente, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con tres por ciento (1,3%) de los Compromisos Totales.
- (c) Posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al cero con noventa y cinco por ciento (0,95%) de los Compromisos Totales.

En cualquier caso, la suma de los importes abonados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión (incluyendo los importes que hayan sido deducidos de la Comisión de Gestión conforme al presente Reglamento) a lo largo de la duración del Fondo (incluidas sus prórrogas, extensiones y la liquidación) no podrá exceder el diecinueve por ciento (19%) de los Compromisos Totales. A efectos meramente informativos, la comisión de gestión equivalente anual será aproximadamente del 1,96% sobre el activo invertible tal y como se define en el artículo 16 de la LECR.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente, y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se devengará conforme al tipo aplicable en cada momento, reducida en un veinticinco por ciento (25%). En el supuesto de que el Periodo de Suspensión quedara levantado y el Fondo reanudara sus operaciones de inversión, la Comisión de Gestión se regularizará como si dicho Periodo de Suspensión no hubiera tenido lugar.

Ni los Ejecutivos Clave ni los Socios, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, ni las Filiales de los anteriores (excluyendo la propia Sociedad Gestora) podrán percibir Otras Comisiones.

La Sociedad Gestora podrá percibir Otras Comisiones, pero la totalidad de los importes percibidos en dicho concepto serán deducidos íntegramente de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, los importes relativos a Otras Comisiones se calcularán y aplicarán netos de IVA.

Si en un determinado ejercicio, los importes correspondientes a Otras Comisiones que, conforme a las reglas anteriores deban ser deducidos de la Comisión de Gestión, excedieran del importe correspondiente a la propia Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora deberá pagarlos al Fondo (o a los partícipes) el importe equivalente a dicho exceso.

7.2 **Comisión de Gestión Variable**

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable, con arreglo a las Reglas de Prelación y por importe de hasta el veinte por ciento (20%) de los beneficios globales del Fondo (la "**Comisión de Gestión Variable**") de conformidad con las reglas descritas en los apartados (b) y (c)(ii) de la cláusula 16.2.

La Comisión de Gestión Variable percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

7.3 **Otros gastos del Fondo**

7.3.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual a la inferior de las siguientes cantidades:

- (a) el cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; o
- (b) trescientos mil euros (300.000 €).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Se excluye a efectos del cálculo de los referidos límites el IVA aplicable los Gastos de Establecimiento.

Cualquier gasto relacionado con funciones que, según las prácticas de mercado para fondos comparables, razonablemente se espere que sean desempeñadas por la Sociedad Gestora, será por cuenta de la propia Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento no podrán incluir los honorarios o comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios similares ni los de ningún profesional, asesor o consultor que preste servicios que razonablemente correspondería realizar a la Sociedad Gestora, los cuales serán íntegramente soportados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los

honorarios de asesores legales externos contratados por la Sociedad Gestora con motivo de la constitución del Fondo se considerarán Gastos de Establecimiento.

Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose pormenorizado de los mismos será presentado en la primera reunión del Comité de Supervisión y se incluirá en las primeras cuentas anuales del Fondo posteriores a la Fecha de Cierre Final.

7.3.2 *Gastos de organización y administración*

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (más el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios (en su caso), gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de asesores y consultores externos (distintos de agentes de colocación), gastos de publicidad, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, Auditores, asesores y consultores externos con relación la valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. El límite máximo de gastos soportados por el Fondo por estos conceptos será el menor entre:

- (a) el 0,25% de los Compromisos Totales por año natural; o
- (b) la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) por año natural; o
- (c) el 3% de los Compromisos Totales, a lo largo de toda la vida del Fondo,

de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo soportará igualmente los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente al menor entre:

- (a) el 0,25% de los Compromisos Totales por año natural; o
- (b) la cantidad de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) por año natural; o
- (c) el 3% de los Compromisos Totales, a lo largo de toda la vida del Fondo.

siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión o desinversión fallida.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados

por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros dentro del límite de Costes por Operaciones Fallidas previsto en el artículo 7.3.2, asumiendo la Sociedad Gestora el exceso.

8. GESTIÓN DEL FONDO Y COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora tiene responsabilidad exclusiva en relación con la identificación, ejecución, seguimiento y liquidación de las Inversiones del Fondo.

8.1 Dedicación, independencia y recursos

Durante el Período de Inversión, ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave (mientras estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Filiales), ni ninguna de las Filiales de la Sociedad Gestora, salvo que se cuente con el visto bueno previo del Comité de Supervisión:

- (i) crearán, asesorarán o gestionarán Fondos Sucesores. Cuando se constituya un Fondo Sucesor, el período de inversión de ambos fondos no deberá solaparse; ni
- (ii) crearán, asesorarán o gestionarán ningún fondo de inversión u otra institución de inversión colectiva con una estrategia de inversión diferente a la del Fondo, incluidos los fondos "side-car" o fondos de oportunidad.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán suficiente tiempo (y en cualquier caso no menos de lo indicado en la definición de Salida de Ejecutivos Clave) y recursos a la gestión del Fondo y de las Empresas Participadas y actuarán con total independencia en la adopción de decisiones relativas a la gestión del Fondo, sin recibir influencia alguna de otros partícipes o de terceros que no estén integrados en la estructura del Fondo en calidad de asesores, expertos o asimilados. En particular, ningún otro partícipe o inversor del Fondo tomará parte en las decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora se dotará de suficiente personal y recursos humanos para dar cumplimiento a sus obligaciones en todo momento, a lo largo de la duración del Fondo.

Finalmente, ninguno de los Ejecutivos Clave tomará parte en la comercialización de derechos de Propiedad Intelectual e Industrial similares a aquellos en que el Fondo invierte. Cualquier oportunidad que se ofrezca a los Ejecutivos Clave durante el Periodo de Inversión y que se ajuste a la estrategia de inversión del Fondo, se ofrecerá de forma prioritaria al Fondo.

8.2 Diligencia

La Sociedad Gestora cumplirá (y velará por que el Fondo cumpla) la totalidad de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Gestora y al Fondo (con expresa inclusión de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el fraude fiscal y el uso indebido de información privilegiada).

La Sociedad Gestora se asegurará igualmente de cumplir con todas sus obligaciones legales de suministro periódico de información.

8.3 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las propuestas sobre decisiones de inversión y desinversión del Fondo, sin perjuicio de que será la Sociedad Gestora quien adopte las decisiones finales en relación con esos aspectos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Las decisiones de inversión y desinversión se adoptarán mediante voto abierto y por mayoría. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Si, por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no acometiese alguna inversión o desinversión del Fondo previamente aprobada por el Comité de Inversiones, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Supervisión en plazo de quince (15) días naturales a contar desde la toma de decisión correspondiente.

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones será asumida por la Sociedad Gestora.

Por último, los partícipes del Fondo serán informados del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones si así es requerido por los mismos.

9. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante.

En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo. A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no participará en ninguna decisión relativa a la gestión o

el acometimiento de inversiones o desinversiones del Fondo, ni se considerará que sus miembros están sujetos a deber de diligencia o lealtad (ni a responsabilidades análogas) frente al Fondo o los partícipes del Fondo.

9.1 **Composición**

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cuatro (4) miembros, que representarán a los partícipes del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión serán independientes de la Sociedad Gestora, sus Filiales y los Ejecutivos Clave. No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a inversores o partícipes en el Fondo.

Cada uno de los tres (3) partícipes que hayan asumido mayores Compromisos de Inversión contarán con el derecho a designar un (1) representante en el Comité de Supervisión. En caso de que se designen representantes adicionales y el Comité de Supervisión esté compuesto por un número par de miembros, el representante del partícipe que haya asumido el mayor Compromiso de Inversión contará con voto dirimente.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, como invitados sin derecho de voto, a las reuniones del mismo. Lo anterior no obstante, los representantes de la Sociedad Gestora deberán excusarse y abandonar la reunión del Comité de Supervisión cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros.

9.2 **Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, rentabilidad del Fondo y Valoraciones, así como supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la citada Política de Inversión, verificando las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de inversión, emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento, pero sin que nada de lo anterior implique la toma de decisiones en relación con las inversiones y desinversiones acometidas por el Fondo;
- (b) en relación con aquellas situaciones relativas a conflictos de interés:
 - (i) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, existentes o potenciales, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Socios, los Ejecutivos Clave, otras entidades de inversión colectiva que se hallen gestionadas o asesoradas (según corresponda) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los partícipes del Fondo y el Comité de

Supervisión podrá emitir una decisión al respecto que, en todo caso, será vinculante para la Sociedad Gestora; y

- (ii) emitir cuantas decisiones estime convenientes en relación con conflictos de interés relacionados con el Fondo, existentes o potenciales, de los que tenga conocimiento el Comité de Supervisión y que guarden relación con la Sociedad Gestora, los Socios, los Ejecutivos Clave, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que se hallen gestionadas o asesoradas (según corresponda) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los partícipes del Fondo, a cuyos efectos podrá emitir cualesquiera decisiones al respecto, que serán igualmente vinculantes para la Sociedad Gestora. A tales efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Socios, los Ejecutivos Clave, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado que se hallen gestionadas o asesoradas (según corresponda) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los partícipes del Fondo y el Comité de Supervisión deberá emitir a tales efectos su decisión, que será vinculante;
- (c) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones Adicionales y/o desinversiones durante un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
- (d) otorgar el visto bueno a la prórroga de la duración del Fondo o del Periodo de Inversión, cuando lo requiera el presente Reglamento;
- (e) aprobar el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave;
- (f) ser informado por la Sociedad Gestora sobre la rentabilidad del Fondo y las Valoraciones (la rentabilidad y Valoración del Fondo o de las Empresas Participadas en un momento determinado), así como realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora y peticiones de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión del Fondo; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso podrá entenderse que, por llevar a cabo estas funciones, los miembros del Comité de Supervisión participan en la gestión del Fondo.

9.3 **Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos semestralmente, en fechas que permitan analizar la información del semestre inmediato anterior. La Sociedad Gestora deberá convocar reuniones extraordinarias del Comité de Supervisión cuando así lo solicite cualquiera de los miembros el propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora que incluirá, necesariamente, el orden del día a que se refiere el párrafo siguiente. No obstante lo anterior, transcurrido el Periodo de Inversión las reuniones serán convocadas al menos anualmente en lugar de semestralmente.

Cada reunión del Comité de Supervisión deberá ir precedida por un orden del día que estará disponible para todos sus miembros con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles a la fecha prevista para la celebración de la reunión. No podrá votarse ningún acuerdo que no conste en dicho orden del día, salvo que así lo decidan los miembros del propio Comité de Supervisión, unánimemente.

Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar preferentemente en la sede central de la Sociedad Gestora y, de no resultar posible, en todo caso en una ubicación dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros (salvo en aquellos supuestos en que se prevea una mayoría superior en el presente Reglamento). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. A efectos aclaratorios, cualquier referencia contenida en el presente Reglamento a la necesidad de obtener o contar con el "visto bueno" del Comité de Supervisión, se entenderá realizada a la necesidad de obtener o contar con un acuerdo favorable del Comité de Supervisión, adoptado de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Los miembros del Comité de Supervisión que se encuentren en situación de conflicto de interés en relación con un acuerdo determinado, se abstendrán de participar en las deliberaciones y carecerán de derecho de voto en relación con dicho acuerdo, y no serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo correspondiente.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (incluyendo fax y correo electrónico) y tenga carácter especial para cada sesión. Los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de designar un representante. Las reuniones del Comité de Supervisión también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros del Comité de Supervisión en plazo no superior a los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión de que se trate.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del reembolso con cargo al Fondo de las dietas y gastos de desplazamiento en que incurran los miembros del Comité de Supervisión para la asistencia a las reuniones del mismo, en la medida en que sean razonables y se hallen debidamente documentados.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

10.1 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora se compromete a comunicar y someter inmediatamente al Comité de Supervisión cualesquiera situaciones de conflicto de interés relacionadas con el Fondo, actuales

o potenciales, que afecten a los Ejecutivos Clave, los Socios, la Sociedad Gestora, los administradores o empleados de la Sociedad Gestora, otras entidades de inversión colectiva que se hallen gestionadas o asesoradas (según corresponda) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, la propia Sociedad Gestora, así como las Filiales de cualquiera de los anteriores y a cualquiera de los partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá reflejar en los informes trimestrales cualesquiera operaciones (incluidas las financiaciones, préstamos, deuda de adquisición, deuda subordinada o *mezzanine*) y otros servicios prestados por los Ejecutivos Clave, los Socios y sus Filiales, así como cualesquiera partícipes del Fondo a la Sociedad Gestora o a las Entidades Participadas.

Finalmente, a fin de evitar potenciales conflictos de interés, el Fondo se abstendrá de realizar cualquier operación de coinversión, adquisición, desinversión o renuncia a derechos de suscripción con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Socios, administradores o empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de las Filiales de los anteriores (incluidos el Fondo Sucesor y/o los Fondos Predecesores), así como con cualquier otro vehículo —sea o no una institución de inversión colectiva— gestionado o asesorado por cualquiera de los anteriores o cualquiera de sus Filiales, además de a otras entidades de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR), entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), fondos de capital-riesgo europeo (FCRE), fondos de emprendimiento social europeo (FESE) y fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE), otros fondos de inversión (FI) o instituciones de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas, en todos los anteriores casos que se hallen gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o sus Filiales.

No obstante, podrán realizarse dichas operaciones cuando:

- (i) existan razones debidamente justificadas y haya mediado el visto bueno del Comité de Supervisión; y
- (ii) un nuevo inversor tercero independiente —que no esté relacionado con el Fondo, la Sociedad Gestora, sus entidades vinculadas o de la correspondiente sociedad participada— lidere la operación de financiación e invierta al menos el treinta por ciento (30%) del importe total de la transacción en los mismos términos y condiciones que el Fondo.

11. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Cese voluntario

La Sociedad Gestora se abstendrá de solicitar voluntariamente su sustitución como sociedad gestora del Fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 de la LECR.

11.2 Procedimiento concursal

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el artículo 11.3. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad

Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

11.3 Cese con Causa

Los partícipes podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cesar a la Sociedad Gestora, así como instar ante la CNMV la sustitución de ésta por otra dispuesta a relevarla en sus funciones, siempre y cuando haya mediado Causa. A los efectos de este artículo, las referencias realizadas a supuestos de Causa se aplicarán igualmente a los supuestos de Causa Cualificada, salvo que se indique expresamente lo contrario.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso no más tarde de cinco (5) Días Hábiles, desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, así como a colaborar en todas las formalidades que sean necesarias para formalizar su sustitución, especialmente frente a la CNMV.

Al menos dos (2) partícipes que representen, conjuntamente, no menos del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán requerir a la Sociedad Gestora la convocatoria de una reunión de partícipes con el objeto exclusivo de deliberar y resolver sobre el eventual cese de la Sociedad Gestora con Causa. Se considera “**Fecha de Solicitud de Convocatoria**” la fecha de requerimiento a la Sociedad Gestora conforme a lo descrito en este párrafo.

La Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Fecha de Solicitud de Convocatoria, fijando su celebración dentro de los treinta (30) días naturales posteriores. En caso de incumplir dicho plazo, los partícipes requirentes quedarán facultados para convocar directamente la reunión. El Fondo entrará en un Periodo de Suspensión a partir de la fecha más temprana entre (i) Fecha de Solicitud de Convocatoria y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la causa.

En primer lugar, los partícipes deberán pronunciarse, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, sobre si concurre o no la pérdida de confianza en la Sociedad Gestora por Causa, de conformidad con el Reglamento (y en caso afirmativo, la fecha de dicho pronunciamiento será denominada la “**Fecha de Resolución de Cese**”).

Una vez declarada la pérdida de confianza en la Sociedad Gestora por Causa, los partícipes deberán, en una segunda votación y por Acuerdo Ordinario de Partícipes decidir entre las siguientes opciones:

- (a) cesar a la Sociedad Gestora con Causa y designar a una nueva sociedad gestora, la cual podrá ser nombrada en ese mismo acto o dentro del plazo previsto más adelante; o
- (b) dar por terminado el Periodo de Inversión, manteniendo a la Sociedad Gestora exclusivamente para funciones de administración, preservación del valor y desinversión ordenada; o
- (c) acordar la disolución y liquidación del Fondo.

Si (i) los partícipes determinaran la pérdida de confianza en la Sociedad Gestora por Causa, pero no adoptaran ninguna decisión respecto de las alternativas descritas en la votación segunda o ulteriores, o (ii) se decidiera cesar a la Sociedad Gestora y designar un sustituto, pero dicho sustituto no fuese efectivamente nombrado, ambas en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la Fecha de Resolución de Cese, el Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación.

Desde la Fecha de Resolución de Cese:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna devengada con posterioridad a la Fecha de Resolución de Cese.
- (ii) El cese no dará derecho a ninguna compensación.
- (iii) La Sociedad Gestora perderá todo derecho a participar en Distribuciones en concepto de Comisión Gestión Variable. Cualquier Distribución en concepto de Comisión Gestión Variable que hubiera sido pagada antes de la ocurrencia de la Causa o de que haya tenido conocimiento de la misma la Sociedad Gestora no se perderá, pero continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro.

Como excepción a lo anterior, en el caso de que el cese se produzca con Causa Cualificada, las consecuencias económicas del cese serán las correspondientes al cese sin Causa y, por consiguiente, lo dispuesto en los romanillos (i), (ii) y (iii) del párrafo inmediatamente precedente no será de aplicación y si serán de aplicación tanto el Derecho Comisión Anualidad Cese Sin Causa así como al Derecho Comisión Gestión Variable Cese Sin Causa, según dichos términos se definen en el artículo 11.4 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora permanecerá en su cargo hasta la efectiva transferencia de la gestión al nuevo gestor, comprometiéndose a:

- (i) colaborar activamente en una transferencia rápida y ordenada de la gestión del Fondo;
- (ii) colaborar en todas las formalidades que sean necesarias para formalizar su sustitución, especialmente frente a la CNMV; y
- (iii) poner a disposición del nuevo gestor todos los activos, libros de contabilidad, registros, ficheros, documentación y demás materiales pertenecientes al Fondo que se encuentren en su poder o bajo su control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la LECR, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

11.4 Cese sin Causa

Los partícipes podrán, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, cesar a la Sociedad Gestora sin necesidad de que concurra Causa, así como instar ante la CNMV la sustitución de ésta por otra dispuesta a relevarla en sus funciones.

Al menos dos (2) partícipes que representen, conjuntamente, no menos del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, podrán requerir a la Sociedad Gestora la convocatoria de una reunión de partícipes con el objeto exclusivo de deliberar y resolver sobre el cese de la Sociedad Gestora sin Causa. Se considera “**Fecha de Solicitud de Convocatoria**” la fecha de requerimiento a la Sociedad Gestora conforme a lo descrito en este párrafo.

La Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Fecha de Solicitud de Convocatoria, fijando su celebración dentro de los treinta (30) días naturales posteriores. En caso de incumplir dicho plazo, los partícipes requirentes quedarán facultados para convocar directamente la reunión. El Fondo entrará en un Periodo de Suspensión a partir de la Fecha de Solicitud de Convocatoria.

En caso de aprobación del cese de la Sociedad Gestora, esta tendrá derecho a percibir, una vez cumpla con lo estipulado en el párrafo siguiente, en concepto de compensación por su cese anticipado sin Causa, una compensación equivalente a la Comisión de Gestión pagada durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Resolución de Cese (“**Derecho Comisión Anualidad Cese Sin Causa**”).

La Sociedad Gestora permanecerá en su cargo hasta la efectiva transferencia de la gestión al nuevo gestor, comprometiéndose a:

- (i) colaborar activamente en una transferencia rápida y ordenada de la gestión del Fondo;
- (ii) colaborar en todas las formalidades requeridas para formalizar su sustitución, especialmente ante la CNMV; y
- (iii) poner a disposición del nuevo gestor todos los activos, libros de contabilidad, registros, ficheros, documentación y demás materiales pertenecientes al Fondo que se encuentren en su poder o bajo su control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la LECR, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

En caso de cese sin Causa de la Sociedad Gestora con posterioridad al primer (1^{er}) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable con respecto a las Inversiones realizadas con anterioridad al cese sin Causa, consolidándose dicho derecho de forma lineal durante diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial, al 10% anual, sobre la base de años de trescientos sesenta y cinco (365) días (todo lo definido en el presente párrafo se define como “**Derecho Comisión Gestión Variable Cese Sin Causa**”). A efectos meramente aclaratorios, si se cesara a la Sociedad Gestora trascurrido 5 años y 1 mes desde la Fecha de Cierre Inicial, se habría consolidado el 50% del derecho a la Comisión de Gestión Variable con respecto a las Inversiones realizadas con anterioridad al cese sin Causa, de tal forma que cuando se realicen distribuciones a lo largo de la vida del Fondo según las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora tendría derecho al 50% de la Comisión de Gestión Variable.

11.5 Reembolsos

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones ni de las participaciones de sus Socios, Ejecutivos Clave, empleados o Filiales, salvo que se proceda a la liquidación del Fondo con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

12. **SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE Y CAMBIO DE CONTROL**

12.1 **Salida de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave:

- (a) la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave deberán notificar dicha circunstancia a los partícipes tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de que se ha producido una Salida de Ejecutivos Clave;
- (b) el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión;
- (c) se procederá a la cancelación por la Sociedad Gestora de cualquier derecho del Ejecutivo Clave saliente a participar en rendimientos derivados de la Comisión de Gestión Variable.

No obstante lo anterior y, con prevalencia sobre cualquier otra disposición del presente Reglamento, en el supuesto de que se produzca la Salida de un Ejecutivo Clave por Causa Cualificada, el citado Ejecutivo Clave o, en su caso, los herederos, legatarios y causahabientes del Ejecutivo Clave saliente por fallecimiento podrán conservar el derecho a participar en los rendimientos derivados de la Comisión de Gestión Variable que previamente correspondía al Ejecutivo Clave saliente. El derecho a participar en los rendimientos derivados de la Comisión de Gestión Variable por los herederos, legatarios y causahabientes del Ejecutivo Clave cuyo óbito haya acaecido, se verá reducido de acuerdo con las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 11.4, que se aplicará *mutatis mutandis* por referencia a la fecha de fallecimiento del Ejecutivo Clave saliente o fecha de salida del Ejecutivo Clave; y

- (d) se procederá a la adquisición por la Sociedad Gestora en autocartera de las acciones de la Sociedad Gestora propiedad del Ejecutivo Clave saliente (cuando la salida se haya producido por causa distinta a Causa Cualificada) contra el pago de un importe previamente acordado entre ellos a estos efectos,

La Sociedad Gestora deberá proponer, para aprobación del Comité de Supervisión, bien la sustitución del/de los Ejecutivo(s) Clave saliente(s), bien una solución igualmente satisfactoria (el "**Plan de Sucesión**").

Si el Plan de Sucesión no hubiera sido presentado o aprobado y/o el Ejecutivo Clave saliente permaneciera sin reemplazo durante un periodo superior a seis (6) meses, los partícipes podrán cesar a la Sociedad Gestora con Causa según lo previsto en el artículo 11.3 del presente

Reglamento para los supuestos de cese con Causa o cese con Causa Cualificada (según corresponda).

En dicho supuesto, la Sociedad Gestora deberá convocar automáticamente una reunión de partícipes conforme a los plazos, procedimientos establecidos en este Reglamento para el Cese con Causa, sin necesidad de requerimiento previo por parte de los partícipes.

12.2 **Cambio de Control de la Sociedad Gestora**

En el supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora:

- (a) la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los partícipes tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso no más tarde de cinco (5) Días Hábiles desde que tenga conocimiento de que se ha producido el Cambio de Control; y
- (b) el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión, para su aprobación, bien la estructura resultante del Cambio de Control, bien una solución alternativa igualmente satisfactoria que asegure la continuidad, independencia y adecuada capacidad de gestión de la Sociedad Gestora (la "**Solución de Continuidad**").

Si la Solución de Continuidad no hubiera sido presentada o aprobada y/o el supuesto de Cambio de Control permaneciera sin resolver durante un periodo superior a seis (6) meses, los partícipes podrán cesar a la Sociedad Gestora con Causa. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora deberá convocar automáticamente una reunión de partícipes conforme a los plazos, mayorías y procedimientos establecidos en este Reglamento para el Cese con Causa, sin necesidad de requerimiento previo por parte de los partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el Cambio de Control resulte de la Salida de Ejecutivo Clave por Causa Cualificada, se aplicarán las reglas previstas para un cese con Causa Cualificada.

13. **NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS CLAVE**

La Sociedad Gestora podrá designar Ejecutivos Clave adicionales, o sustituir a cualquiera de los existentes, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

En ambos casos, deberá informarse al Comité de Supervisión acerca del porcentaje de participación en los rendimientos derivados de la Comisión de Gestión Variable atribuido al nuevo Ejecutivo Clave.

14. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe de este Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la asunción por parte del partícipe del Compromiso de Inversión aparejado a cada una de las participaciones suscritas.

Las participaciones tienen un Valor de Suscripción de diez mil euros (10.000 €) cada una de ellas y, en la fecha de suscripción, estarán parcialmente desembolsadas, tal y como se regula en el artículo 17 del presente Reglamento.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y están representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el Valor de Suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.

15. **VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento con relación al Valor de Suscripción, el valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo por el número de participaciones en circulación.

De conformidad con el artículo 31 de la LECR, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales del Fondo las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la CNMV y teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones una vez finalizado el Periodo de Suscripción y cada vez que vaya a proceder a un aumento o reducción del capital del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 de la LECR.

16. **DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES**

16.1 **Derechos económicos de las participaciones**

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 **Reglas de Prelación**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11, 16.3, 18.7, 21.1 y 21.3 del presente Reglamento, una vez satisfechas las obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión), se realizarán Distribuciones a los partícipes con arreglo al siguiente orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los titulares de participaciones, a prorrata de su participación entre el total de las participaciones, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un

importe equivalente al ciento treinta por ciento (130%) de sus respectivos Compromisos de Inversión (sin perjuicio de que los mismos hayan sido o no íntegramente desembolsados);

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido, de conformidad con la regla establecida en este apartado (b), un importe equivalente al siete y medio por ciento (7,5%) de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los titulares de participaciones (sin perjuicio de que los mismos hayan sido o no íntegramente desembolsados);
- (c) finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución remanente se destinará:
 - (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los partícipes (a prorrata de su participación entre ellos); y
 - (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

A los efectos aquí previstos:

- (x) Comisión de Gestión Variable incluye las Distribuciones correspondientes únicamente a la Sociedad Gestora conforme a los apartados (b) y (c)(ii) anteriores; y
- (y) la Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la cancelación parcial de los Compromisos de Inversión en el importe que considere a su entera discreción, debiendo ser en todo caso de forma proporcional para todos los partícipes. Los Compromisos de Inversión así cancelados (a) serán considerados como menor Compromiso de Inversión y Compromiso Total a todos los efectos, incluida la base de cálculo de la Comisión de Gestión que se devengue a partir de la fecha de la notificación de cancelación, (b) excepto a los efectos del cálculo de las Distribuciones a realizar con arreglo a las Reglas de Prelación recogidas en este artículo 16.2, de forma que las referencias a los Compromisos de Inversión contenidas en los apartados (a) y (b) anteriores se entenderán realizadas en todo caso a los Compromisos de Inversión originales, sin tener en cuenta ninguno de los importes cancelados de los Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, a partir del momento en que se haya realizado el desembolso efectivo de, al menos, el 85% de los Compromisos de Inversión, en el momento de cálculo del importe a Distribuir con arreglo a lo dispuesto en el apartado (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar razonadamente a los partícipes que valoren la posibilidad de admitir que todas o parte de las cancelaciones de Compromisos de Inversión realizadas sean consideradas como menor Compromiso de Inversión también a los efectos del cálculo de las Distribuciones a realizar con arreglo a lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores; en este caso, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, los partícipes podrán aceptar, a su entera discreción, que (i) las referencias a

los Compromisos de Inversión contenidas en los apartados (a) y (b) anteriores se entiendan realizadas a los Compromisos de Inversión reducidos en todos o parte de los importes cancelados de los Compromisos de Inversión hasta el límite máximo del 15% de dichos Compromisos de Inversión, y (ii) se procederá al ajuste y regularización de las Distribuciones previamente realizadas, en su caso.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión existentes en cada momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de reintegro

La Sociedad Gestora deberá requerir a los partícipes el reintegro al Fondo de cualesquiera distribuciones previamente realizadas a los titulares de participaciones en exceso de los derechos económicos que les correspondieran con arreglo a las Reglas de Prelación y tomando en consideración todas las Inversiones y desinversiones del Fondo en su conjunto. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de participaciones, así como a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, según corresponda.

La obligación de reintegro de cada partícipe, conforme a este artículo 16.3 estará limitada al veinte por ciento (20%) de las distribuciones que reciban y finalizará en el segundo aniversario de la fecha de realización de la distribución de que se trate.

La Sociedad Gestora deberá asimismo reintegrar al Fondo cualquier Comisión de Gestión Variable en exceso del importe que le correspondiera con arreglo a las Reglas de Prelación y tomando en consideración todas las Inversiones y desinversiones del Fondo en su conjunto. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de participaciones. A efectos aclaratorios, la obligación de reintegro de la Sociedad Gestora de cualquier Comisión de Gestión Variable percibida en exceso no estará sujeta a los límites establecidos en el párrafo precedente.

17. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

17.1 Tamaño del Fondo

Se prevé que el Fondo alcance Compromisos Totales por importe de ciento veinticinco millones de euros (125.000.000 €). En todo caso, el tamaño del Fondo no superará los ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) en Compromisos Totales.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de un millón de euros (1.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, con carácter excepcional, Compromisos de Inversión por un importe inferior, a aquellos inversores que provengan de los Fondos Predecesores, siempre dentro de los términos permitidos por la LECR, por el Reglamento de FCRE (en particular, por

su artículo 6, sin carácter exhaustivo) y las autorizaciones obtenidas para el Fondo y la Sociedad Gestora. Este mínimo no será de aplicación a quienes asuman el Compromiso del Equipo conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

17.2 **Compromiso del Equipo**

Los Socios, los Ejecutivos Clave, empleados o colaboradores (miembros del comité de inversión) de la Sociedad Gestora y/o la propia Sociedad Gestora asumirán (bien directamente o, en el caso de los Socios, a través de sus respectivas Entidades Propiedad de los Socios) Compromisos de Inversión por importe total agregado de todos ellos del uno por ciento (1,00%) de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final del Fondo (descontado el propio compromiso citado), que deberán mantener durante toda la vida del Fondo, incluidas sus prórrogas (el "**Compromiso del Equipo**").

17.3 **Periodo de Suscripción**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor suscribirá participaciones por un importe agregado equivalente a su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los partícipes existentes.

La oferta de participaciones se realizará con plena observancia de las disposiciones de la LECR, del Reglamento de FCRE y demás normativa aplicable. Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni la emisión de nuevas participaciones, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de partícipes sin perjuicio de las excepciones previstas en este Reglamento).

17.4 **Desembolsos**

En la fecha de suscripción, cada participación se desembolsará parcialmente en el importe que determine la Sociedad Gestora para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y/o los gastos operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento, quedando cada partícipe obligado de forma irrevocable a desembolsar el Compromiso Pendiente de Desembolso correspondiente a cada participación por él ostentada, en los términos previstos en el presente Reglamento. Todos los desembolsos se realizarán en efectivo y en proporción a las participaciones titularidad de cada partícipe.

A los efectos anteriores, los partícipes procederán al desembolso del importe indicado en la fecha establecida en la Solicitud de Desembolso, que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe con al menos veinte (20) Días Hábles de antelación. El mes de agosto se considerará inhábil a los efectos del cómputo del plazo anterior. Asimismo, no se emitirán Solicitudes de Desembolso durante el mes de agosto de cada año. La Sociedad Gestora determinará el importe a desembolsar

según resulte necesario para atender a las obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) y cumplir su objeto.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder del pago de la Comisión de Gestión, de los gastos operativos del Fondo y de indemnizaciones a pagar conforme al artículo 29.2, todo ello siempre que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento;
- (b) para completar Inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido frente a terceros compromisos vinculantes por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) para acometer Inversiones en Empresas Participadas (*follow-ons*).

Las Inversiones referidas en el apartado (c) precedente serán referidas como las "**Inversiones Adicionales**" y, a la fecha de terminación del Período de Inversión, la Sociedad Gestora deberá comunicar a los partícipes los importes reservados para realizar Inversiones Adicionales, que no será inferior al 30% de los Compromisos Totales. El importe total reservado para la realización de Inversiones Adicionales, minorado conforme las mismas se vayan realizando, será denominado, en lo sucesivo, el "**Importe Reservado para Inversiones Adicionales**". A efectos aclaratorios, en que caso de que se hayan acometido Inversiones Adicionales durante el Periodo de Inversión, los importes invertidos computarán a los efectos del cálculo del 30% de los Compromisos Totales.

Bajo ninguna circunstancia podrán solicitarse desembolsos que, conjuntamente, excedan los Compromisos Totales del Fondo, si bien la Sociedad Gestora podrá reutilizar importes que, conforme a las Reglas de Prelación, correspondería distribuir a los partícipes del Fondo, en los términos del artículo 21.3 de este Reglamento.

17.5 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en su Fecha del Primer Desembolso, a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del presente Reglamento, participaciones que deberá desembolsar parcialmente en el importe que le notifique la Sociedad Gestora con el objeto de igualar el porcentaje desembolsado por los demás partícipes del Fondo y regularizar los pagos de la Comisión de Gestión, se corresponderá con aquellos importes que el Partícipe Posterior habría desembolsado previamente al Fondo de haber asumido íntegramente sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (incluidos los desembolsos en concepto de Comisión de Gestión) (el "**Primer Desembolso del Partícipe Posterior**").

En el supuesto de que la Fecha del Primer Desembolso tenga lugar una vez transcurridos cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre Inicial, el Partícipe Posterior abonará una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos sobre el Primer Desembolso del Partícipe Posterior,

devengado durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial (o los desembolsos siguientes si aplicasen) hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Suscripción**").

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior, en su caso, no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los importes desembolsados, en su caso, en concepto de Prima de Suscripción y Primer Desembolso del Partícipe Posterior se distribuirán entre los partícipes del Fondo (a prorrata de su participación), una vez deducida y abonada a la Sociedad Gestora aquella parte del Primer Desembolso del Partícipe Posterior correspondientes a la Comisión de Gestión que habría sido soportada por el Partícipe Posterior, de haber asumido íntegramente su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial. A efectos aclaratorios la parte de la Prima de Suscripción del Partícipe Posterior correspondientes a la Comisión de Gestión será abonada al Fondo para su distribución entre los partícipes del Fondo (a prorrata de su participación), en lugar de ser percibida por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Distribución entre los partícipes de los importes desembolsados en concepto de Primer Desembolso del Partícipe Posterior (pero no de Prima de Suscripción) tendrá la consideración de Distribuciones Provisionales, que incrementarán en idéntico importe los Compromisos Pendientes de Desembolso de los partícipes que las reciban.

18. **DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PARTÍCIPES**

18.1 **Perfil de potenciales partícipes en el Fondo**

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores considerados como clientes profesionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento de FCRE, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 del Reglamento de FCRE.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de FCRE, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) que cada partícipe se comprometa a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), en el Fondo, sin perjuicio del compromiso mínimo descrito en el artículo 17.1; y
- (b) que cada partícipe declare por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que es consciente de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento de FCRE.

18.2 **Principio de trato equitativo (*pari passu*)**

Sin perjuicio de las Reglas de Prelación, los partícipes del Fondo recibirán trato equitativo (*pari passu*) interpretado como equivalencia entre riesgo y recompensa (i.e. determinados partícipes podrán tener diferentes derechos siempre y cuando se correspondan con la asunción de riesgos distintos).

18.3 Responsabilidad limitada

La responsabilidad de cada Partícipe estará limitada al importe de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la responsabilidad de cada partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo en ningún caso excederá del importe de su respectivo Compromiso de Inversión, sin perjuicio de los importes que, en su caso, permanezcan pendientes de desembolso conforme al presente Reglamento.

18.4 Orientación a mercado

La mayoría de las aportaciones realizadas al Fondo deben ser efectuadas por inversores orientados al mercado, con independencia de su estructura de propiedad.

18.5 Participación máxima y control

Ningún partícipe (exceptuando los Socios, en relación con el Comité de Inversiones) debe controlar la mayoría de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo (incluido el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión).

Adicionalmente, (1) ningún partícipe en el Fondo distinto de Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A. (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Filiales) podrá ostentar o controlar el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales y (2) ningún partícipe en el Fondo podrá controlar, por referencia a la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión u otro órgano o comité del Fondo.

18.6 Conflictos de interés de los partícipes

En el supuesto de que un partícipe (o sus representantes) se encuentre, en relación con una cuestión determinada, en un supuesto de conflicto de interés actual o potencial, se suspenderán sus derechos de voto (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión).

18.7 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora, desde la finalización del plazo de veinte (20) Días Hábiles para el desembolso establecido en el artículo 17.4 hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta

de las participaciones del Partícipe en Mora, o de compensación con sus derechos económicos, según se establece a continuación). La Sociedad Gestora enviará requerimientos personales a todos los partícipes que hayan incumplido su obligación de desembolso dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles referidos en el artículo 17.4, para que procedan a subsanar su incumplimiento, junto con el abono del interés de demora aplicable. Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. A efectos aclaratorios, los representantes designados por un Partícipe en Mora no podrán tomar parte en ninguna de las reuniones de los órganos del Fondo (incluido el Comité de Supervisión) mientras dicho partícipe conserve tal condición y, en caso de que la condición de Partícipe en Mora se prolongue durante un plazo de tres (3) meses o más, la Sociedad Gestora podrá retirar permanentemente el derecho del Partícipe en Mora a designar un miembro del Comité de Supervisión, de resultar aplicable.

La Sociedad Gestora deberá aplicar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, una o varias de las siguientes medidas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora arriba mencionado, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el *menor* entre (i) un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente y (ii) un importe equivalente al cien por ciento (100%) de las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente y los importes de intereses y daños y perjuicios que hubieran correspondido conforme al párrafo (a) anterior). De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán:
 - (i) los costes de cualquier índole incurridos por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y

- (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo).
- (c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona que determine la Sociedad Gestora y a un precio de compraventa que será, como máximo, el inferior de los siguientes importes: (i) el Valor de Suscripción y (ii) el valor liquidativo de las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora en tanto en cuanto el Fondo y la Sociedad Gestora no sean resarcidos de los gastos en que hayan incurrido, junto con los intereses y daños y perjuicios arriba mencionados. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

Cualquier cantidad o importe que haya sido retenida por el Fondo conforme a lo dispuesto en artículo, irá destinada, (i) en primer lugar, a la cobertura de los gastos y demás costes incurridos en aplicación de las disposiciones del mismo, (ii) en segundo lugar, a la atención de cualesquiera obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión) y (iii) en último término, a la realización de Distribuciones con arreglo a las Reglas de Prelación (sin la participación del Partícipe en Mora al que se haya practicado la retención).

En el supuesto de que, para cubrir la parte atribuible a un partícipe en mora o excusado, la Sociedad Gestora requiera desembolsos adicionales a los partícipes no incumplidores ni excusados, dichos desembolsos adicionales no podrán exceder, en ningún caso, del veinte por ciento (20%) del importe del desembolso original correspondiente y deberán respetar en todo momento los límites de diversificación aplicables al Fondo.

19. **TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Transmisión de las participaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas.

19.1 **Restricciones a la Transmisión de participaciones**

- 19.1.1 El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, así como cualesquiera transmisiones de participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.

- 19.1.2 Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones:
- (a) entre partícipes del Fondo;
 - (b) a una Filial del transmitente, siempre y cuando dicho partícipe transmitente permanezca como responsable solidario por el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente al Fondo por el nuevo partícipe;
 - (c) que resulten necesaria para permitir al partícipe cumplir con la normativa aplicable en cada momento a los partícipes o para que su inversión en el Fondo compute a los efectos de sus coeficientes obligatorios de inversión, cobertura de provisiones técnicas o disposiciones análogas; y
 - (d) que resulten de una decisión política adoptada conforme con la normativa vigente.
- 19.1.3 En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (en este caso, en la medida en que sea posible de acuerdo con la legislación imperativa), el Fondo (en primer lugar) y los restantes partícipes (en segundo lugar, a prorrata de su participación en el Fondo), si el Fondo no ejercitara su derecho, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A efectos de que el Fondo y los restantes partícipes puedan ejercer correctamente su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora notificará al Fondo y a los partícipes la existencia de una Transmisión por imperativo legal en virtud de proceso judicial o administrativo, la existencia del fallecimiento o de la liquidación del titular tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento de tales eventos. La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para realizar dicha notificación a los partícipes con la mayor antelación posible, sin esperar a adoptar una decisión en relación con el ejercicio o no por parte del Fondo de su derecho de adquisición preferente.
- 19.1.4 El Fondo deberá ejercer su derecho de adquisición preferente dentro de los treinta (30) días naturales que siguen a la comunicación a que se hace referencia en el párrafo precedente *in fine* y, si en el citado periodo el Fondo no ejerciera su derecho, los restantes partícipes tendrán un nuevo plazo de treinta (30) días naturales para ejercerlo. La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes la existencia del derecho de adquisición preferente tan pronto como sea posible, a fin de que los partícipes puedan iniciar sus procesos internos de análisis y toma de decisiones. Aquellos partícipes que deseen ejercitar su derecho de adquisición preferente únicamente podrán hacerlo respecto de la parte proporcional de las participaciones objeto de Transmisión que les corresponda en función de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que uno o varios partícipes no ejerciten su derecho de adquisición preferente dentro del plazo indicado, la Sociedad Gestora ofrecerá las participaciones remanentes a los

restantes partícipes que hubieran ejercitado su derecho en la primera ronda, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, otorgándoles un plazo adicional de quince (15) días naturales para ejercitar dicho derecho sobre el remanente.

- 19.1.5 En caso de no ejercitarse el derecho de adquisición preferente dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior sobre la totalidad de las participaciones, la Sociedad Gestora podrá presentar un adquirente de las participaciones en el plazo adicional de quince (15) días a contar desde el final del plazo de treinta (30) días naturales del párrafo anterior.
- 19.1.6 En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente de conformidad con lo aquí dispuesto, las participaciones se adquirirán por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción de la Transmisión en los registros correspondientes del Fondo.
- 19.1.7 A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento de Transmisión de participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente (este último deberá ser una persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica que cumpla los requisitos del artículo 6 del Reglamento de FCRE).

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo

desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 19.1 del presente Reglamento, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos (2) meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

20. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Con la excepción establecida en el artículo 18.7 del presente Reglamento, no está previsto el reembolso de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

21. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión —y no más tarde de treinta (30) Días Hábles desde que el Fondo reciba dichos importes— o desde la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (en todo caso con carácter trimestral). A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a doscientos mil euros (200.000 €);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión o reutilización de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo,

afectando de forma material a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones, y previa la debida justificación a tales efectos.

Las devoluciones de aportaciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las participaciones.

Las devoluciones de aportaciones, así como las demás formas de Distribución, podrán realizarse en especie, según lo establecido en el artículo 21.2 del presente Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie a la liquidación del Fondo, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación) siempre y cuando así lo permita la legislación vigente. A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de veinte (20) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en este artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores y activos objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) Días Hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco días) y los cinco Días Hábiles posteriores a la Distribución.

21.3 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Empresas Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, sin disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta un máximo acumulado igual al importe de la Comisión de Gestión pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora a la fecha en cuestión, y previa aprobación a dicha reinversión por el Comité de Supervisión;
- (b) los derivados de Inversiones Puente; y
- (c) los derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

En todo caso, con prevalencia sobre cualquier otra regulación de este artículo 21, se deja constancia de que la diferencia entre el Capital Total Invertido (incluido el coste total de las desinversiones realizadas) menos el coste total de las desinversiones realizadas por el Fondo no podrá ser en ningún momento superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Asimismo, el importe total de las cantidades invertidas por el Fondo (incluyendo las reinversiones pero excluyendo la gestión de la tesorería del Fondo) no podrá en ningún caso superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

21.4 Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Provisional.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en las letras (a) a (c) del artículo 21.3 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a

efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido, siempre que dichos importes fueran distribuidos a los partícipes dentro de los seis (6) meses desde que la fecha de su solicitud por el Fondo;

- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo en concepto de Primer Desembolso de Partícipes Posteriores; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera asumido obligaciones contractuales de pago (incluyendo, a título enunciativo, garantías o indemnizaciones), siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas obligaciones dentro del plazo referido en el siguiente párrafo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable devengada a esa fecha);

Para cualquiera de los apartados (a) a (d) anteriores, la calificación de cualquier Distribución como Distribución Provisional estará limitada a (i) un plazo máximo de dieciocho (18) meses (o, en lo que respecta a las reclamaciones relativas a manifestaciones y garantías de índole fiscal y laboral, durante un plazo máximo de veinticuatro —24— meses) a contar desde la fecha de realización de la Distribución Provisional y (ii) una cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Provisionales en la vida del Fondo del veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos en cada momento (incluidos los importes distribuidos como Distribución Provisional).

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Provisionales en la notificación en virtud de la cual anuncie al partícipe la intención de llevar a cabo una Distribución. Asimismo, cuando la Sociedad Gestora solicite el desembolso de las cantidades que han sido objeto de una Distribución Provisional, las cantidades obtenidas al amparo de la correspondiente Solicitud de Desembolso deberán ser empleadas para los fines expresados en la citada Solicitud de Desembolso. En cualquier caso, transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin que se hubiera realizado la Solicitud de Desembolso correspondiente (total o parcialmente), la misma (total o parcialmente) se convertirá en Distribución, no siendo posible su Solicitud de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora de nuevo.

22. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del presente Reglamento y sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

23. AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores recaerá en alguna de las siguientes firmas, bajo la asunción de que cumplan de forma continuada los requisitos personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 y demás concordantes de la Ley de Auditoría de Cuentas:

- (a) Deloitte, S.L.
- (b) Ernst & Young, S.L.
- (c) KPMG Auditores, S.L.
- (d) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Tanto el nombramiento inicial de los Auditores como cualquier modificación posterior relativa a los mismos será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En caso de que los Auditores designados renuncien, sea cesados o por cualquier otro motivo dejen de ejercer como Auditores designados del Fondo, la Sociedad Gestora lo notificará a los partícipes en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha efectiva de dicha renuncia o cese. La notificación incluirá una copia de cualquier carta de renuncia, informe explicativo u otra comunicación emitida por los Auditores en la que se detallen los motivos de su renuncia, en su caso. La Sociedad Gestora también comunicará a los partícipes el proceso propuesto y el calendario previsto para el nombramiento de los Auditores que reemplacen a los salientes de conformidad con el presente artículo.

24. **DEPOSITARIO**

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora no designará un depositario para el Fondo.

La tesorería del Fondo (así como cualesquiera instrumentos financieros que el Fondo pudiera tener entre sus activos) se mantendrá en cuentas separadas, de conformidad con las mejores prácticas del sector y la legislación aplicable.

25. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento de FCRE y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe, incluyendo su terminología, estructura y formato, adaptándose a futuro según estos evolucionen.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de los estados financieros no auditados del Fondo; y dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones; y
 - (iii) Valoración no auditada conforme a las directrices de presentación de información (incluyendo terminología, estructura y formato) y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe de cada una de las Inversiones y de la cartera.
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe anual (adicional al informe del último trimestre del ejercicio), según modelo que sea acordado entre la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión.

El Fondo supervisará de forma intensiva a las Empresas Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

26. REUNIÓN DE PARTÍCIPIES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles y máxima de veinte (20) Días Hábiles, y al menos una (1) reunión al año.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Cuando lo requieran partícipes que representen, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de los Compromisos Totales, a los solos efectos de proceder a la votación del cese de la Sociedad Gestora sin Causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de este Reglamento. En este supuesto la reunión deberá celebrarse en un plazo no inferior a treinta (30) días naturales y no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales, en ambos casos desde la recepción por parte de la Sociedad Gestora de dicho requerimiento.
- (b) Con carácter general, cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, partícipes que representen, individual o conjuntamente el veinticinco por

ciento (25%) o más de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción por parte de la Sociedad Gestora de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la reunión de partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Todas las reuniones de partícipes se celebrarán en la localidad en la que el Fondo tenga su domicilio, o en cualquier otro lugar situado en España y a una distancia no superior a cincuenta (50) kilómetros de dicho domicilio. La convocatoria de la reunión deberá especificar el lugar exacto de la misma. Cualquier convocatoria en un emplazamiento fuera de ese radio se considerará nula y deberá repetirse la convocatoria, salvo que sea aprobada expresamente por escrito por todos los partícipes con derecho a asistir. Las reuniones de partícipes también podrán celebrarse válidamente por videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación que permita la participación, identificación e interacción simultáneas y en tiempo real de los partícipes.

Cualquier convocatoria que realice la Sociedad Gestora de una reunión de partícipes deberá ir acompañada de un orden del día y toda la información y documentación de apoyo que sea razonablemente necesaria para que los partícipes puedan examinar, evaluar y votar cada uno de los puntos incluidos en el orden del día. Ningún asunto que no haya sido incluido en el orden del día podrá ser objeto de debate o votación en la reunión de partícipes de que se trate, salvo que se encuentren presentes todos los partícipes del fondo con derecho a voto y así lo aprueben por unanimidad.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de partícipes. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. En el supuesto de reunión universal sin convocatoria, deberán los partícipes requerir la presencia de un notario en la reunión de partícipes, para que levante acta de lo discutido en la misma, en el supuesto de que no concurra un representante de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora circulará el acta aprobada a todos los partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de la reunión.

Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría preparados por los Auditores.

Todos los partícipes del Fondo, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la reunión de partícipes.

Las resoluciones que deban ser adoptadas por los partícipes se aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Como regla general, se requerirá el Acuerdo Extraordinario de Partícipes cuando así lo indique este Reglamento, mientras que las decisiones de los partícipes se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Partícipes (con o sin reunión de partícipes) en cualquier otro caso.

27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR y al Reglamento de FCRE, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Tras la aprobación de cualquier modificación del presente Reglamento, independientemente de los motivos o de que el mismo se apruebe o no mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora preparará y distribuirá a todos los partícipes una versión refundida y consolidada del presente Reglamento. Dicha versión refundida y consolidada se entregará en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación o modificaciones de que se trate.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con Acuerdo Extraordinario de Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR y al Reglamento de FCRE, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del presente Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el acuerdo de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

Cualquier modificación del presente Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los partícipes requerirá acuerdo unánime de todos los partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin acuerdo de los partícipes

No obstante lo establecido en el artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el acuerdo de los partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora; o
- (c) modificar la denominación del Fondo.

Ninguna modificación adoptada en virtud del presente artículo 27.2 podrá, en ningún caso, perjudicar los derechos o intereses de los partícipes.

En todo caso, cualquier modificación propuesta deberá ser previamente notificada a los partícipes, los cuales dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales para formular objeciones.

Los partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales podrán oponerse a dicha modificación mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de dicha notificación. En tal caso, la modificación quedará suspendida y se someterá al Acuerdo Extraordinario de Partícipes de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.

El presente artículo 27 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

28. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de la Sociedad Gestora sin su sustitución dentro del plazo máximo de nueve (9) meses a contar desde dicho cese, o por cualquier otra causa establecida por la LECR, por el Reglamento de FCRE o por el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, que será nombrada liquidadora, salvo acuerdo en contrario de los partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión (o por los propios partícipes mediante el Acuerdo Extraordinario de Partícipes).

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas

estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe de conformidad con los derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para las participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.

29. **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES**

29.1 **Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus Socios, administradores y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Empresas Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, no incurrirán en responsabilidad frente al Fondo ni a sus partícipes por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, comportamiento delictivo, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo (o exclusivamente de fraude o dolo en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones), o incumplimiento grave del presente Reglamento, de cualesquiera otros documentos relacionados con el Fondo o de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

29.2 **Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Socios, administradores y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión (todos los anteriores, las "**Personas Indemnizadas**"), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales

razonables) en los que hubiesen incurrido como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, si bien:

- (a) Las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a indemnización alguna por responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos (i) que, en la opinión razonable de los partícipes, se deriven de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe, comportamiento delictivo o incumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos en relación con el Fondo o constitutiva de Causa, (ii) por los que la Persona Indemnizada sea o deba ser responsable de conformidad con el presente Reglamento y los restantes documentos que gobiernan el Fondo, (iii) derivados de o relacionadas con disputas entre Personas Indemnizadas y (iv) derivados de o relacionadas con reclamaciones presentadas contra una Persona Indemnizada por partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
- (b) El importe total de las cantidades destinadas por el Fondo a las indemnizaciones reguladas en este artículo 29.2 no podrá en ningún caso exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y cualquier importe destinado a la indemnización deberá ser satisfecho mediante desembolsos. A efectos aclaratorios, no podrá hacerse uso de las Distribuciones Provisionales para hacer frente a un compromiso indemnizatorio.
- (c) La Sociedad Gestora se asegurará a su costa de que se instauran pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional cuyas coberturas abarquen la responsabilidad civil profesional en que puedan incurrir las Personas Indemnizadas, sin que pueda repercutir al Fondo y/o a las Empresas Participadas el coste de dichas pólizas de seguro. Las Personas Indemnizadas deberán reclamar cualquier indemnización, en primer lugar, a la compañía aseguradora conforme a los términos de la referida póliza de seguro, y cualquier cantidad abonada por la compañía aseguradora se deducirá de los importes que conforme a este artículo 29.2 corresponda abonar al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

30. CONFIDENCIALIDAD

30.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o sus Inversiones, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Empresa Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo o sus Inversiones, actuales o potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 30.1 del presente Reglamento, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante dispuesto en el artículo 30.1 del presente Reglamento, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo o sus Inversiones recibida en virtud del artículo 25 del presente Reglamento:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos); o
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y Auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación de este artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Empresas Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con este artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

31. **ACUERDOS CON INVERSORES (*SIDE LETTERS*)**

Cada partícipe reconoce y acepta expresamente que la Sociedad Gestora podrá suscribir determinados acuerdos, de forma individual, por escrito, con otros inversores del Fondo relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares; o
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

32. **PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Empresa Participada.

- (b) Poner a disposición de los partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este artículo 32.

33. **FATCA Y CRS-DAC**

El Fondo podrá decidir registrarse como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo FATCA. En tal caso:

- (a) el Fondo deberá cumplir las disposiciones del Acuerdo FATCA y cada partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información requerida para dar cumplimiento al Acuerdo FATCA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información; y
- (b) cada partícipe deberá ser consciente en todo momento de que, en caso de no proporcionar a la Sociedad Gestora la información que corresponda en el plazo establecido, el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo FATCA y en la correspondiente legislación estadounidense, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al partícipe incumplidor o exigir a dicho partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable, actuando siempre sobre la base de la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo.

Con el propósito de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, en caso de que sea de aplicación, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al sistema 'CRS' (conforme a lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus partícipes.

En relación con lo anterior, cada partícipe deberá ser consciente de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su normativa de desarrollo, o a exigir al partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable, actuando

siempre sobre la base de la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos del Acuerdo FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo de dicho partícipe que no ha proporcionado la información correspondiente.

34. **CONFLICTO**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Lo anterior no será de aplicación a las cartas separadas (*side letters*) suscritas entre la Sociedad Gestora, actuando en beneficio del Fondo, y cualquier inversor, que prevalecerán sobre el presente Reglamento en las relaciones entre la Sociedad Gestora (actuando en beneficio del Fondo) y el inversor en cuestión.

35. **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Reglamento se regirá por el derecho común español.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se someterá a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I – ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS

- 1 La política del FEI sobre exclusiones y restricciones se encuentra publicada y disponible en el sitio web del FEI a través del siguiente enlace: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf (la "**Política E&R del FEI**"). Determinadas exclusiones y restricciones se desarrollan con mayor detalle en la Política E&R del FEI, a la que podrá acudir a efectos interpretativos.
- 2 El Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos, un "**Destinatario Final**") que tenga la condición de un Destinatario Final Excluido o de un Destinatario Final Restringido.
- 3 En caso de que un Destinatario Final adquiriera la condición de Destinatario Final Excluido, ello constituirá un incumplimiento esencial del presente Reglamento y, tan pronto como se tenga conocimiento de ello, deberá ser notificado por escrito al FEI para que proceda a analizar, conjuntamente con la Sociedad Gestora, la solución más adecuada a la satisfacción del FEI. En caso de que un Destinatario Final adquiriera la condición de Destinatario Final Restringido, tan pronto como se tenga conocimiento de ello, deberá ser notificado por escrito al FEI y el Fondo no podrá realizar inversión adicional alguna en dicho Destinatario Final.
- 4 A los efectos del presente apartado, se entenderá por:
 - «**Actividades Excluidas**»: cualquier sector y/o actividad recogidos en la Parte I (Lista de Actividades Excluidas) de este Anexo I.
 - «**Destinatario Final Excluido**»: todo Destinatario Final que, durante toda la vigencia de la inversión del Fondo en el mismo, desarrolle cualquier Actividad Excluida.
 - «**Actividad principal**»: la actividad que mayor contribución realice al resultado antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) del Destinatario Final, salvo que éste no disponga de datos suficientes para su cálculo, en cuyo caso se entenderá como tal la actividad que mayor contribución realice a sus ingresos. En el caso de empresas de nueva creación, se entenderá como Actividad Principal aquella que mayor contribución realice al plan de negocio y/o a los ingresos previstos.
 - «**Actividades Restringidas**»: cualquier sector y/o actividad establecidos en la Parte II (Lista de Actividades Restringidas) de este Anexo I.
 - «**Destinatario Final Restringido**»: un Destinatario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y de cada inversión de seguimiento del Fondo en el mismo.

EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES

Definiciones

«**AELC**»: la Asociación Europea de Libre Comercio.

«**Taxonomía de la UE**»: la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión vigente en cada momento), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de la Taxonomía, en su versión vigente en cada momento).

«**Excepción Verde**»: una actividad incluida en la sección (12), apartados (i) a (x), de las Actividades Restringidas no tendrá la consideración de Actividad Restringida si se lleva a cabo de forma sostenible

desde el punto de vista medioambiental, conforme a los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, recogidos en los correspondientes Actos Delegados.

Parte I – Lista de Actividades Excluidas

1. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, suponga la restricción de los derechos y libertades individuales de las personas, la vulneración de derechos humanos o el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos aplicables al respecto.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (tales como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con instalaciones de detención).
3. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, dé lugar a formas de trabajo forzoso o trabajo infantil perjudicial, tal y como se definen en los Convenios Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.¹
4. Cualquier actividad que conlleve una degradación, conversión o destrucción² significativas de hábitats críticos.³
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Quedan incluidas en esta prohibición la reforestación de bosques de regadío,⁴ la tala, la corta a hecho o la degradación de bosques tropicales naturales o bosques de alto valor de conservación⁵ en cualquier región (así como las concesiones comerciales sobre los mismos), y la adquisición de maquinaria y equipos destinados a dicha tala.
6. Métodos de pesca no sostenibles que incumplan la normativa de la UE (tales como la pesca con redes de deriva de más de 2,5 km de longitud en el medio marino y la pesca con explosivos).⁶
7. Extracción de recursos minerales en aguas profundas.⁷
8. Extracción o explotación de minerales y metales de conflicto.⁸
9. Cualquier actividad —ya sea de producción, comercialización, financiación o de cualquier otra naturaleza— prohibida por la normativa aplicable en la UE o al Fondo o al Destinatario Final de que se trate, incluyendo, entre otras, (i) cualquier producto o actividad sometido a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹ y (ii) actividades que afectan a la protección de la biodiversidad o del patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada al medio ambiente de organismos modificados genéticamente.¹⁰
11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.

¹ Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años deberá realizarse de conformidad con la legislación nacional de transposición de la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² Tal y como se define en la Política E&R del FEI.

³ Tal y como se define en la Política E&R del FEI.

⁴ Con excepción del riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, permitido para que las plántulas desarrollen sistemas radiculares que garanticen su supervivencia.

⁵ Tal y como se define en la Política E&R del FEI.

⁶ Los Destinatarios Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el *Marine Stewardship Council* para no ser considerados Destinatarios Finales Excluidos.

⁷ A efectos del presente Anexo, se entiende por aguas profundas las zonas del océano situadas a más de 200 metros de profundidad, conforme a la definición de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

⁸ Minerales y metales contemplados por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo, en su versión vigente en cada momento.

⁹ Prohibiciones conforme a lo indicado en la Política E&R del FEI.

¹⁰ Salvo que actúe en cumplimiento de la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE, así como la legislación nacional de desarrollo, en su versión vigente en cada momento.

12. Cualquier actividad que conlleve la utilización de animales vivos con fines científicos o experimentales, incluida la modificación genética y la cría de dichos animales.¹¹
13. Explotación sexual y toda infraestructura, servicio o medio de comunicación vinculado a la misma, incluyendo tecnologías de la información de contenido pornográfico y los productos, servicios, programas y aplicaciones de Internet relacionados.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Fabricación o comercialización de armas y municiones, incluidos explosivos y armas deportivas.
16. Tabaco: producción, elaboración, procesamiento o distribución de tabaco, cuando más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final procedan de cualquiera de dichas actividades.¹²
17. Juego: actividades de juegos de azar y apuestas y equipos relacionados, así como establecimientos hoteleros con casino incorporado, cuando más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final procedan de cualquiera de dichas actividades.¹³

Parte II – Lista de Actividades Restringidas

1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que supere el umbral de la Norma de Rendimiento en Emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad producida), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración que utilicen combustibles fósiles. Centrales geotérmicas cuyas emisiones durante el ciclo de vida superen los 100g CO₂e por kWh.
5. Energía nuclear y fabricación en el ámbito de la industria nuclear (tales como el procesamiento de combustible nuclear, el enriquecimiento de uranio y el reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades auxiliares de la cadena de suministro en el sector nuclear (entre las que se incluyen la gestión de residuos no peligrosos, el desmantelamiento, los servicios de inspección, etc.) no tendrán la consideración de Actividades Restringidas.
6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras de uso exclusivamente militar o policial.^{16 17}
7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y unidades forenses en centros sanitarios.

¹¹ Salvo que actúe en cumplimiento de la Directiva 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.

¹² Códigos CNAE: CNAE 01.15 — Cultivo de tabaco; CNAE 12.00 — Fabricación de productos del tabaco; CNAE 46.35 — Comercio al por mayor de productos del tabaco; CNAE 47.26 — Comercio al por menor de productos del tabaco en establecimientos especializados.

¹³ Código CNAE: CNAE 92.00 — Actividades de juegos de azar y apuestas.

¹⁴ Esta restricción no es de aplicación a las centrales eléctricas de biomasa.

¹⁵ Códigos CNAE indicativos: CNAE 24.46 — Procesamiento de combustible nuclear; CNAE 35.11 — Producción de energía eléctrica a partir de fuentes no renovables (incluida la nuclear).

¹⁶ «**Dedicados a uso militar/policial**» significa que el Destinatario Final no ofrece la misma versión de los equipos o infraestructuras a clientes civiles.

¹⁷ Las actividades (incluidas las relacionadas con equipos o infraestructuras) susceptibles de ser utilizadas tanto para fines civiles como militares o policiales (uso dual) no están restringidas.

8. Actividades educativas con ánimo de lucro desarrolladas por escuelas infantiles, centros de educación primaria o centros de educación secundaria situados fuera de la Unión Europea, la AELC o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad encuadrada en el sector minero.¹⁸
11. Instalaciones nuevas y existentes de generación y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde para los apartados (i) a (x), las siguientes industrias y sectores con uso intensivo de energía y/o con altas emisiones de CO₂:
 - (i) fabricación de negro de humo, carbonato sódico y cloro (subactividades del código CNAE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad del código CNAE 20.14);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (código CNAE 20.16);
 - (iv) fabricación de cemento (código CNAE 23.51);
 - (v) fabricación de hierro y acero, y de ferroaleaciones (código CNAE 24.10);
 - (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (código CNAE 24.20);
 - (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (código CNAE 24.30, incluidos los códigos 24.31–24.34);
 - (viii) producción de aluminio (código CNAE 24.42);
 - (ix) fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad del código CNAE 30.30)¹⁹;
 - (x) transporte aéreo mediante combustibles convencionales, aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con dicho transporte, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de los códigos CNAE 51.10, 51.21 y 52.23);²⁰ y
 - (xi) fabricación de compuestos nitrogenados y de fertilizantes nitrogenados (subactividades del código CNAE 20.15).

¹⁸ Se incluyen las actividades comprendidas en la sección B de la nomenclatura CNAE (Rev. 2), con excepción del código CNAE B8.1 — Extracción de piedra, arena y arcilla (que comprende CNAE B8.1.1 — Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra; y el CNAE B8.1.2 — Explotación de gravas y arenas; extracción de arcillas y caolín).

¹⁹ Esta restricción se limita a los componentes del tren de potencia y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. No resulta de aplicación a las tecnologías y sistemas destinados al sector espacial (como satélites o lanzadores), ni a las iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil orientadas al desarrollo de tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que supongan mejoras de eficiencia energética superiores al 25% en aeronaves de nueva generación.

²⁰ Esta restricción no resulta de aplicación a las tecnologías y sistemas para el sector espacial (como satélites o lanzadores), a las actividades relacionadas con servicios de extinción y prevención de incendios y de rescate, a la adquisición de aeronaves de protección civil ni a las aeronaves destinadas a servicios de rescate.